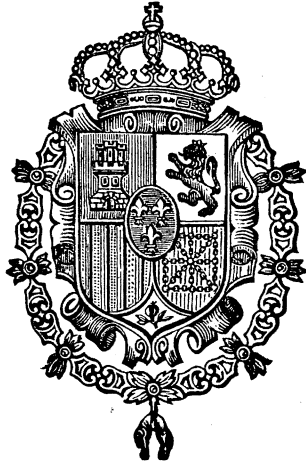


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS.....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



GACETA DE MADRID

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Estado:

Cancillería.—Recepción en audiencia pública del Excelentísimo Sr. General Conde Canera de Salasco.

Consulado de España en el Havre.—Memoria comercial.

Ministerio de la Guerra:

Real orden concediendo á los reclutas declarados útiles en la revisión del presente año autorización para redimirse por 1.500 pesetas hasta el 31 de Octubre próximo.

Ministerio de Marina:

Depósito Hidrográfico.—Aviso á los navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Real orden aumentando la habilitación de la playa de Coya para el desembarque de los materiales que se expresan.

Dirección general de la Deuda pública.—Llamamiento de pagos y entrega de los valores que se expresan.

Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre. Rectificación al anuncio de subasta para adquisición de cartones publicado en la GACETA del día 20 del actual.

Ministerio de la Gobernación:

Dirección general de Sanidad.—Relación individual de inhumaciones.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto autorizando al Ministro de Instrucción pública para adquirir, por gestión directa, 1.250 hojas de papel vitela con destino á títulos profesionales.

Real orden sobre provisión de cátedras.

Otra reformando los artículos 54 y 64 del reglamento por que se rige la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao.

Subsecretaría.—Dictando reglas para facilitar la implantación de las reformas efectuadas en la segunda enseñanza.

Universidad Central.—Encareciendo á las Juntas provinciales de Instrucción pública de este distrito el inmediato establecimiento de clases nocturnas de adultos en toda localidad donde haya Escuelas completas.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Dirección general de Obras públicas.—Subastas para conservación de carreteras.

Disponiendo que la conservación de la carretera de Almodóvar del Pinar á la estación de La Roda (Albacete) se lleve á cabo por el sistema de administración.

Instituto Agrícola de Alfonso XII.—Anunciando la venta en subasta pública de las palomas existentes en la Granja Central.

Consejo de Estado:

Tribunal de lo Contencioso administrativo.—Auto y providencia recaídos en expediente seguido contra acuerdo del Ministerio de Hacienda sobre derecho á pensión.

Administración provincial:

Delegaciones de Hacienda de Cádiz, Málaga, Teruel y Valencia.—Edictos citando y emplazando á los individuos que se mencionan.

Escuela de Artes é Industrias de Alcoy.—Sacando á concurso libre cinco plazas de Ayudantes meritorios sin sueldo.

Dirección de las Minas de Almadén.—Subasta para contratar el suministro de aceite de oliva.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Lanestosa.—Edicto en averiguación del paradero de Manuel Bringas.

Agencia ejecutiva de Morell.—Providencia emplazando á los individuos que se expresan, por débitos de atenciones municipales.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales y Juzgados de primera instancia.

Consejo de Estado:

Tribunal de lo Contencioso administrativo.—Pliegos 13 y 14 del tomo XII de las sentencias dictadas por este Tribunal.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERÍA

El día 20 del actual, á las doce de la tarde, S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, acompañada del Excmo. Sr. Ministro de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en San Sebastián, en audiencia pública, al Excmo. Sr. General Conde Canera de Salasco, quien, previamente anunciado por el Excmo. Sr. Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en manos de S. M. la Carta Real notificando el fallecimiento de S. M. el Rey Humberto I y el advenimiento al Trono de S. M. el Rey Víctor Manuel III, haciendo entrega al REY D. Alfonso XIII de las insignias del Collar de la Santísima Anunziata, con que aquel Soberano se ha servido agraciarse.

Al Excmo. Sr. General Conde Canera de Salasco le fueron tributados los honores debidos á su alta categoría.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

Con arreglo á lo que determina la regla 10.^a del artículo 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Se autoriza al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para adquirir por gestión directa, y sin las formalidades de subasta, 1.250 hojas de papel vitela con destino á los títulos profesionales.

Art. 2.^o La entrega de las mismas tendrá lugar á la mayor brevedad en la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 3.^o Una vez verificada ésta se abonará el importe de la adquisición, que es de 3.125 pesetas, con cargo al cap. 4.^o, art. 4.^o, concepto 3.^o del presupuesto vigente.

Dado en San Sebastián á veinte de Septiembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Antonio García Alix.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Los soldados condicionales de reemplazos anteriores, declarados útiles en revisión del año actual, no pudieron redimirse del servicio militar activo, al ingresar en Caja, por no estar obligados á prestarle,

según los preceptos de los artículos 83 y 87 de la vigente ley de Reclutamiento.

Suprimidas las operaciones de reclutamiento y reemplazo en el año actual en virtud de lo dispuesto en la ley de 25 de Diciembre de 1899, no se ha verificado el ingreso en Caja, entendiéndose algunas Delegaciones de Hacienda no debían admitir los depósitos para la redención, conforme á las prescripciones del art. 174 de la mencionada ley; pero como esta medida priva á los reclutas útiles en la revisión del presente año del beneficio que disfrutaron los que obtuvieron igual clasificación en reemplazos anteriores;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido conceder á dichos reclutas autorización para redimirse por 1.500 pesetas hasta el día 31 del mes de Octubre próximo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1900.

AZCARRAGA

Señor

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Francisco Esténs, vecino y del comercio de Vigo, solicitando que, á fin de establecer una fábrica de aserrar maderas en la playa de Coya, se habilite este punto: primero, para el desembarque durante el período de construcción de la fábrica, de toda clase de materiales (piedra, cal, teja, ladrillos, cementos y maderas de producción nacional), y el de la maquinaria de fabricación extranjera adeudada en la aduana de Vigo, ó de fabricación nacional llegada por cabotaje á dicho puerto; y segundo, para el desembarque en la referida playa de la antracita extranjera ó nacional adeudada, ó llegada á Vigo de cabotaje, destinada á la elaboración del gas que ha de emplearse como fuerza motriz en la fábrica; para el de las maderas de pino en troncos y tablones de producción nacional, y para el embarque de madera aserrada en tablillas destinada á la construcción de envases;

Vistos los informes emitidos por las Autoridades llamadas á ser oídas sobre el caso, todos favorables á la concesión que se pretende; indicándose en el de la Comandancia de Carabineros, que para acceder á lo solicitado deberá el dueño de la fábrica costear la construcción de una caseta garita para servicio del Resguardo;

Resultando que el punto de Coya está ya habilitado, según el Apéndice 1.^o de las Ordenanzas, para el desembarque de aceites, hojadelata, estaño, plomo, herramientas y máquinas;

Considerando, por lo tanto, que de lo que ahora se trata es de un aumento de habilitación para otras varias mercancías que no están comprendidas en la actual habilitación del punto; y

Considerando que por la clase y naturaleza de los artículos cuyo embarque y desembarque se solicita en la playa de Coya, no pueden seguirse perjuicios á los intereses de la Hacienda, sin que sea preciso para concederle establecer la condición de construir la caseta-garita propuesta para la fuerza del Resguardo, á la cual no ha sido hasta ahora necesaria, á pesar de la habilitación que desde antiguo disfruta el mencionado punto;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por D. Francisco Esténs, y, en consecuencia, disponer que se aumente la habilitación de la playa de Coya para el desembarque de piedra, cal, teja, ladrillos, cementos y maderas de producción nacional con destino á la construcción de la proyectada fábrica; el de la antracita nacional ó extranjera destinada á la obtención del gas que ha de emplearse como fuerza motriz; el de la madera de pino en troncos y tablones, de producción nacional, y finalmente, para el embarque de madera aserrada en tablillas; entendiéndose que las precitadas operaciones han de verificarse con documentación de la Aduana de Vigo y bajo la vigilancia del Resguardo de Carabineros establecido en el indicado punto; que la habilitación para los materiales de construcción cesará tan pronto como termine la de la fábrica, y que el recurrente abonará al personal que verifique los despachos las dietas reglamentarias en los casos en que así proceda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1900.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Establecidos por los artículos 13, 15 y 17 del Real decreto de 28 de Julio último los turnos en que han de proveerse las vacantes del Profesorado numerario, teniendo en cuenta que los determinados en el art. 15 de aquella disposición han venido á sustituir á los anteriormente señalados para el mismo efecto en Universidades é Institutos, siendo de nueva creación los fijados en el art. 17 para la provisión de cátedras del Doctorado ó de las que se creen de nuevo; á fin de dar cumplimiento á las prescripciones de los artículos citados, así como á la del 1.º del Real decreto de 18 del corriente;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que en el anuncio de las cátedras vacantes ó que vaquen en lo sucesivo en el Doctorado de las Facultades ó en el de las de nueva creación, se observe el orden de turnos establecidos en el art. 17 del Real decreto de 28 de Julio último; y

2.º Que en el anuncio de las demás cátedras se tenga en cuenta en cada establecimiento docente por Facultad y Sección ó grupo, el turno á que fué anunciada la última vacante provista en el mismo conforme al régimen anterior, anunciándose la primera vacante que ocurra al inmediatamente siguiente que corresponda de los fijados en el art. 15 del mencionado Real decreto de ingreso en el Profesorado, de forma que si la última vacante se proveyó por concurso, se anuncie la primera á oposición, y si lo fué por oposición, se convoque el concurso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo solicitado por la Junta de Patronato de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao y el informe del Rector de la Universidad de Valladolid;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que los artículos 54 y 64 del reglamento por que se rige dicha Escuela, queden reformados y sustituidos por los de igual numeración que se insertan á continuación, disponiendo al propio tiempo que estos artículos produzcan efectos desde el curso próximo.

Art. 54. Para cursar el primer año basta haber sido aprobado en los exámenes de ingreso.

Para cursar el segundo, tercero y cuarto año, es suficiente y preciso haber cursado y ganado el anterior.

Para ganar un año se necesita y basta:

1.º Haber sido examinado y aprobado en todas las materias correspondientes.

2.º Haber hecho las prácticas respectivas de un modo satisfactorio.

Para examinarse de una materia es necesario y su-

ficiente haber cursado una vez el año á que corresponda, sin tener anotadas durante él más de cinco faltas de orden ni más de un 15 por 100 de asistencia del número de días de elección en cada asignatura.

Todo alumno que por haber cometido el número de faltas reglamentarias de asistencia ó de orden, ó á consecuencia de alguna otra causa especial quedase excluido de los exámenes ordinarios de Julio, no tendrá derecho á trasladar á enseñanza libre las matrículas oficiales que hubiera hecho dentro del curso en que esto ocurriese; es decir, que en ningún caso podrá verificar los exámenes antes del mes de Septiembre.

Art. 64. Se considerarán como alumnos de enseñanza libre:

1.º Los que no habiendo sido aprobados en alguna de las materias del ingreso quisieren matricularse en las asignaturas de la carrera.

2.º Los que sin previo examen de ingreso se matricularan en las asignaturas de la carrera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Consulado de España en el Havre.

LA CRISIS DEL CARBÓN EN EUROPA

La crisis del carbón que se extiende desde hace un año en Europa, y que parece haber llegado hoy á su paroxismo, es una de las cuestiones que más preocupan al mundo de la industria y del comercio.

Sabido es que la subida prolongada del precio del carbón influye en todas las industrias europeas, y puede trastornar en poco tiempo toda la producción de un país, empobrecer ciertas naciones para enriquecer á otras.

Jamás como hoy se ha comprendido mejor la verdad de este dicho: «el carbón es el pan de la industria». Demasiado se comprende su exactitud. Así, por ejemplo, Inglaterra podría, en rigor, soportar sucesivamente varias campañas tan costosas para ella como la del Transvaal, y es probable que una guerra europea, aun en el caso de ser desgraciada para ella, no la abatiría por completo. Mas este país de gran industria iría pronto hacia la decadencia si la crisis actual se agravase todavía y se prolongase indefinidamente. En este mismo momento, Inglaterra, ansiosa, gime bajo «the burden of coal» la carga del carbón. Jamás se había pagado el carbón inglés al precio que exigen hoy los productores. El «burden of coal» consume literalmente las industrias inglesas; pues mientras los precios de producción aumentan con el precio del carbón, el valor de los productos manufacturados baja en todos los mercados del mundo, produciéndose una situación desastrosa. Por otra parte, la carga del carbón no agota solo las industrias inglesas, pues no hay que olvidar que el Reino Unido exporta cada año, sin interrupción á Europa, cantidades enormes de carbón (en 1898, 36.562.796 toneladas; en 1899, 43.108.568 toneladas, y 26.044.227 en lo que va de año); de modo, que á consecuencia de la carestía del carbón inglés se ha producido una subida de precios general en toda Europa, sin exceptuar á Francia. Verdad es que esta Nación tiene su propia producción y puede acudir más ó menos á la zona hulla belga; pero hay países, como Italia, donde las industrias se alimentan principalmente con carbón inglés desembarcado en Génova, que sufren una crisis seria, pudiendo decirse que el minero inglés amenaza de ruina al fabricante italiano. Un grave problema se presenta, pues, á los industriales europeos. Es preciso adquirir carbón barato. ¿Dónde tomarlo?

¿Por qué ha aumentado de ese modo el valor del combustible? La guerra del Transvaal ha contribuido mucho á producir este alza. Un gran número de mineros ingleses que pertenecían á la reserva y á la milicia han sido llamados á las filas, y los que han quedado en las minas, comprendiendo que se hacían indispensables y sabiendo que los pedidos aflúan, han exigido de sus patronos salarios muy altos, desconocidos hasta el día. En los Midlands, en el North of England y en el Scotland, los mineros viven ahora como verdaderos sibaritas, y con el producto de cuatro días de trabajo por semana ganan bastante para mantener á sus familias con un lujo relativo; así es que no trabajan los demás días. Además, las minas de hulla del Africa del Sur, que ordinariamente daban hasta 2.500.000 toneladas de carbón por año, han sido abandonadas desde el principio de la guerra. Consecuentemente, los innumerables transportes ingleses que hacen viajes constantes de ida y vuelta desde el Cabo á Southampton, á Liverpool ó á Londres, no han podido reponerse de carbón en el Africa del Sur, sino con el importado desde Inglaterra. Por razones múltiples que sería demasiado largo el detallar, puede admitirse que la guerra del Transvaal es

una de las causas verdaderas del alza del carbón, pero no es la principal.

¿Es acaso que el hombre arranca hoy menos hulla que antes de las venas negras que encierra la capa terrestre?

Nada de eso. La producción carbonera del globo no cesa de aumentar, como lo demuestra el siguiente cuadro:

	1897	1899
	Toneladas.	Toneladas.
Reino Unido.....	202.130.000	220.085.000
Estados Unidos.....	178.000.000	225.000.000
Alemania.....	91.000.000	101.322.000
Idem (Braunkohlen).....	29.420.000	34.203.000
Francia.....	30.780.000	32.331.000
Bélgica.....	22.500.000	21.918.000
	1898	
Rusia.....	11.000.000	12.185.000
Austria-Hungría.....	11.500.000	12.500.000

En dos años, la producción hullera ha aumentado en todos los países, excepción hecha de Bélgica.

Entonces ¿cuál es la razón por la que un producto tan abundante sea tan escaso? La razón es que jamás la «demanda» de hulla ha sido tan formidable. La industria europea tiene hoy necesidades colosales y siempre crecientes. En 1897, el mundo entero ha consumido 574.532.600 de toneladas de hulla. En 1899, 660.000.000 le han bastado apenas, y este año pasan ya de 700.000.000 de toneladas lo consumido.

Sólo América é Inglaterra producen más carbón que lo que sus industrias requieren. Alemania, en 1898, estaba en déficit de 6 millones de toneladas; Francia, de 13 millones; Bélgica, con ser país minero, de 3 millones, y Rusia tuvo que comprar al extranjero 3 millones y medio de toneladas.

La América del Norte brinda á los europeos á venir á surtir de carbón barato, y éstos parece que empiezan á tomar ese camino. El cuadro anterior ha hecho ver que América es la mayor productora de hulla del Universo (225 millones de toneladas en 1899), y no sólo tiene carbón en abundancia, sino que puede venderlo barato. Los propietarios americanos venden á la salida del pozo una tonelada de hulla á 5'40 francos, cuando había que pagar en 1897-98 la tonelada del mismo producto á 7'65 francos en Inglaterra, á 8'85 francos en Alemania, 10'80 francos en Francia, 10'05 francos en Bélgica, 7'85 francos en Austria, 6'50 en Nueva Gales del Sur, y 5'20 francos en la India. Hay que notar que si el precio de 5'40 francos ha variado muy poco hasta el día para el carbón americano, el precio de la tonelada ha aumentado enormemente desde 1897-98 en todos los países de Europa. En Francia era de 18 francos el año pasado, y este año es de 29 francos. En Inglaterra, país de producción por excelencia, el precio es de 23 chelines 6 peniques, ó sean 28'50 francos (hulla industrial).

Afortunadamente, pues, el carbón americano, que los mismos ingleses se ven obligados á reconocer como excelente, y á veces comparable al mejor «Welsh coal», puede ser vendido en todo puerto europeo por un precio inferior de muchos chelines por tonelada al del carbón inglés. La producción americana ha doblado en doce años. En 1887 no era más que de 116 millones de toneladas. Durante los treinta últimos años, Inglaterra ha duplicado su producción, y Alemania la suya en veinte años. En treinta años la América del Norte ha sextuplicado su producción y su consumo de hulla.

Un minero americano produce, término medio, 490 toneladas por año, mientras que un minero inglés no extrae más que 290.

Así es, que todos los países europeos, comprendiendo á la Gran Bretaña, quieren aprovechar de la baratura de la hulla americana. Según el censo estadístico de New-York, durante los siete primeros meses del año actual, América ha exportado 4.691.755 toneladas de carbón, con un valor de 12.157.161 de dollars. En 1898 y en 1899, durante el mismo período del año, no había exportado más que 2.375.451 toneladas y 3.006.082 toneladas.

Francia sólo empezó á comprar hulla americana en 1899, año durante el cual pidió 1.011 toneladas á América. Este año, en siete meses, Francia ha adquirido ya 77.407 toneladas, y Alemania ha comprado ya 4.028 toneladas.

Los puertos americanos se ven atestados de vapores de todas naciones que cargan carbón con destino á Europa. No hace muchos días llegó á este puerto un vapor español procedente de Newport-News, con 5.000 toneladas de carbón. En los Estados Unidos se fundan Sociedades para explotar el transporte de la hulla á Europa; se construyen buques de vapor exclusivamente destinados á este uso. En Génova acaba de constituirse una importante Compañía italo-suiza para importar á Italia grandes cantidades de carbón americano.

La invasión formidable que se prepara, la invasión de Europa por la hulla de América, será acogida con alegría por los productores del Viejo Mundo.

Así, pues, depende del azar, de una simple fatalidad geológica, el que una nación sea opulenta ó miserable, poderosa ó débil. Sólo porque el subsuelo americano encierra en abundancia minerales y combustibles, los gastos de producción, en ese país, son forzosamente pequeños, é Inglaterra se ve desposeída poco á poco de sus industrias metalúrgicas, en las que nadie creía que pudiese tener rival. Desde ahora los hierros y aceros americanos aparecen luchando con ventaja

en todos los mercados, comprendiendo los mercados ingleses. La industria del hierro yankee bate en todas partes á la británica. El año pasado la industria americana ha empleado una cantidad de hulla que se calcula en 221.043.000 toneladas, mientras que Inglaterra no ha consumido más que 164.277.000 toneladas.

Inglaterra está, pues, vencida, puesto que es cosa admitida que puede valerse la energía, el valor industrial de un pueblo, por la cantidad de carbón que consume.

El Havre 16 de Septiembre de 1900.—El Cónsul de España, J. Tuero.

MERCADO DE VINOS ORDINARIOS ESPAÑOLES EN PARÍS

Ya hemos tenido ocasión de ver vinos nuevos, nuevos de la cosecha de 1900, tanto franceses como españoles. Petits Bouschet y Alicante Bouschet los primeros, y tintorera de Valencia los segundos; vinos, sobre todo los franceses, de espléndido color rojo, que durará lo que las ilusiones de los que creen en nuestro país que se puede trabajar con Francia pagando la uva á 3 y 4 reales la arroba.

Se ofrecen los citados vinos franceses á precios que resultan en París á sobre 20 francos los Petits Bouschet y 22 los Alicante, 8 y 9^o, respectivamente. Las tintoreras de España valen, sobre barato, 10 francos el hectolitro á bordo, 12^o, precio igual á sobre 30 y 31 en París, sin beneficio.

Háblase ya de vinos de 14^o á 32 francos en París, condiciones de plaza que vienen á ser de 9 á 10 francos á bordo. Estos bajísimos precios pueden todavía resultar caros, comparativamente á los que se piensa que regirán para los vinos del país y los de Argelia, los cuales se siguen ofreciendo en firme de 80 céntimos á un franco por grado, lo que equivale á 23 ó 24 francos los 14^o, puestos en París.

No vemos, en verdad, cómo podremos nosotros, españoles, competir con los productos indígenas ó argelinos, cuando los gastos que hemos de soportar por nuestros caldos representan por sí solos el precio á que pueden adquirirse caldos susceptibles de prestar al comercio idénticos servicios que los nuestros, y cuando la producción del país dejará tal vez un excedente de un tercio sobre las necesidades del consumo.

La situación que el exceso de producción crea á los cosecheros, preocupa sobremanera á los Poderes públicos, y se han dictado medidas para poner trabas á la fabricación de piquetas y al empleo de azúcar y glucosas en la vinificación. Los cosecheros, por su parte, buscan todo género de medios de dar salida á sus vinos; y, al efecto, existen y se crean constantemente innumerables Sindicatos, Sociedades y simples depósitos de venta, que se ponen en relaciones directas con los consumidores y causan gran perjuicio al comercio, tanto más, cuanto que basta vender vinos de la propia verdadera ó supuesta cosecha, para hallarse exento de contribución industrial.

«Compra en casa, vende en casa y harás casa», dice un refrán español, que como la mayor parte de los refranes, encierra una gran filosofía. Bien harán los especuladores españoles en tenerlo presente este año vinícola, ya que con tanta frecuencia lo echan en olvido. Nosotros quisieramos que las noticias que con criterio más ó menos justo, pero siempre de buena fe, damos en el *Boletín* de esta Cámara de Comercio, alcanzasen, contrariamente á lo que probablemente ocurre, grandísima publicidad. La misión de las Cámaras de Comercio en el extranjero es, indudablemente, fomentar la industria y el comercio nacionales, y á primera vista no parece que llenemos nuestro cometido, aconsejando la abstención en los negocios de exportación, porque esta abstención redundará en perjuicio aparente de los intereses de uno de los principales productos de nuestro suelo. Y, sin embargo, en pleno conocimiento de nuestra misión nos hallamos, porque ¿en qué se enriquece nuestro país porque el cosechero de vinos madre en detrimento del especulador? Esto equivale, bajo el punto de vista de los intereses generales de la Nación, á que un individuo meta en su bolsillo lo que saca de otro bolsillo, y si se tiene en pérdida en el país importador, equivale á importar de éste por un valor igual á la suma de las pérdidas.

Nosotros sabemos que predicamos en el desierto, y que ninguna influencia ejercerán estas reflexiones en el ánimo de los especuladores á que nos referimos. Era nuestro deber hacerlas, y las hemos hecho.

(*Boletín de la Cámara de Comercio española en París*, número 12.)

Advertencia á los exportadores de vinos de España para Francia.

Los Sres. B. Taengua Hijo y Compañía, de Burdeos, han pasado con fecha 1.^o de Septiembre la circular siguiente:

«Muy señor nuestro: Son tantas las oscilaciones que atravessamos los que al ramo de vinos nos dedicamos, que no podemos por menos que comunicarlas á nuestros expedidores, con el fin que sepan á qué atenerse, dadas las actuales circunstancias.

Desde la elevación de los derechos de Aduanas, recientemente impuestos á nuestros vinos, de 12 francos por hectolitro los 12^o, los negocios han sido tan nulos, que cada día se ve palpablemente que los vinos para el *coupage* pierden su apogeo en estos mercados franceses.

Por otra parte, el repentino aumento de producción en todas las zonas vinícolas de Francia ha producido un marasmo comercial, desbordando éste en una baratura sin cuento, impidiendo con ello que los vinos españoles se vendan á precios remuneradores.

Todas estas imposiciones naturales, hijas del gran desarrollo en la plantación de viñedos en Francia, hacen que aconsejemos á nuestros expedidores á emplear una calma mercantil bien razonada, pues los actuales momentos no son para otra cosa.

¿Qué haremos, pues, en la presente campaña?, nos preguntarán todos nuestros expedidores, y á ello diremos francamente que la situación se presenta nebulosa para aconsejar, sea lo que fuere, ya que sería incierto nuestro pensamiento. Sin embargo, diremos que la cosecha se ha presentado este año en Francia colosal, por más que ha tenido sus contratiempos; pero á pesar de ello, en nuestra pobre opinión, ésta la auguramos abundante, tanto como lo haya sido la pasada.

Nadie ignora, pues, lo poco que de vinos españoles se han exportado de la cosecha de 1899, y como suponemos que la próxima será, si no mayor, por lo menos parecida á la última, de ahí nuestro temor, por cuanto hemos tocado ya los resultados.

Modérense, pues, en los envíos de vinos que puedan dirigirse; elijase con cuidado los vinos superiores, pues debido á aquellas circunstancias, los vinos malos ó inferiores ya no tienen venta ni salida, aun dándolos á vil precio; el tiempo aquel, que todo servía para embarque, desapareció.

De otra manera no podemos luchar, ni continuar exportando lo que busnamente nos compran.

De usted afectísimos seguros servidores, B. Taengua Hijo y Compañía.

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

Ante este Tribunal de lo Contencioso administrativo penden los autos núm. 4.288, promovidos por el Licenciado Don Jesús María de Valdenebro y Cisneros, en nombre de Doña Felisa González y Fuentes, contra el acuerdo del Ministerio de Hacienda de 9 de Diciembre de 1893, sobre derecho á pensión; en cuyos autos, seguidos por todos los trámites que la ley establece, se ha dictado por dicho Tribunal el auto y providencia que, literalmente copiados, dicen así:

«Auto.—Sres. Riaño, López, H. Iglesias, G. Marin, A. Castrillo.—Madrid 28 de Junio de 1900:

Resultando que por providencia de este Tribunal de 19 de Junio del año último, notificada á la parte actora en 20 del mismo, se mandó requerir á ésta para que suministrara el papel necesario para las actuaciones, sin que hasta la fecha lo haya verificado:

Visto el art. 95 de la ley de 22 de Junio de 1894:

Considerando que como este pleito se halla detenido durante más de un año por culpa del demandante, debe tenerse por abandonado;

Se declara caducado el presente recurso, y consentida la resolución impugnada; archívese el rollo y devuélvase el expediente al Ministerio con certificación de este proveído.—Juan F. Riaño.—Cayo López.—Fermín H. Iglesias.—Demetrio Alonso Castrillo.—Manuel Gómez Marin.—Licenciado Julio del Villar.

Providencia.—Sres. H. Iglesias, A. Castrillo, G. Blanco.—Madrid 17 de Septiembre de 1900. En vista de la anterior diligencia, pónganse los edictos oportunos en la GACETA DE MADRID.—Rubricado.—Julio del Villar.»

Y siendo ignorado el domicilio del Licenciado D. Jesús María Valdenebro y Cisneros, que representa y defiende á Doña Felisa González y Fuentes, y cumpliendo con lo mandado por este Tribunal en antedicha providencia de 17 del corriente mes, se expide el presente edicto para que llegue á conocimiento y sirva de notificación á la representación y defensa de la referida parte demandante.

Madrid 20 de Septiembre de 1900.—El Secretario de la Sala, Licenciado Julio del Villar. 3161—M

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 134—15 DE SEPTIEMBRE DE 1900

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Guayana Francesa.

Rocas ea las cercanías de la caleta Fouilleé, río de Cayena.

(*Avis aux Navigateurs*, núm. 221/1.467. París, 1900.)

Núm. 725, 1900.—Según informe del Comandante del aviso *Goeland*, con fecha 18 de Julio, existe una roca de 2 m. de extensión, cubierta con 3 m. de agua en bajamar, en el centro del canal que conduce al fondeadero de la caleta Fouilleé, á 8 1/2 cables al S. 26° W. del semáforo.

Esta roca parece formar parte de un placer de rocas situado á corta distancia al E.

Carta núm. 108 de la sección VIII.

MAR DEL NORTE

Elolanda.

Situación de la boya luminosa del canal Inglés.

(*Avis aux Navigateurs* núm. 220/1.460. París, 1900.)

Núm. 726, 1900.—La boya luminosa fondeada en la extremidad Sur del Vuilbaard, en el canal Inglés, pintada á ra-

yas horizontales rojas y negras, y señalada con el núm. 4, está en 10 m. de agua, en 51° 35' 58" N. por 10° 6' 38" E.

Cuaderno de faros núm. 3-1.^o, pág. 28.

KATTEGAT

Dinamarca.

Retraso en la inauguración de la luz del arrecife N. de Laeso.

(*Avis aux Navigateurs*, núm. 219/1.453. París, 1900.)

Núm. 727, 1900.—La luz permanente que se debía encender en el otoño del año actual en el arrecife N. de Laeso, no prestará servicio hasta el año próximo.

Situación aproximada: 57° 17' 25" N. por 16° 58' 50" E.

Cuaderno de faros núm. 3-1.^o, pág. 132.

MAR BÁLTICO

Alemania.

Estación de mal tiempo y estación de señales de vientos en Schiewenhorst (bahía de Danzig).

(*Avis aux Navigateurs*, núm. 225/149. París, 1900.)

Núm. 728, 1900.—El 10 de Agosto de 1900 se estableció en la alta duna de Schiewenhorst, á unas 10 millas al E. de Danzig, una estación de señales de mal tiempo y otra de señales de vientos. Esta estación, parecida á la que se estableció en 1897 en la península de Hela, indica la dirección y la fuerza del viento en Brusterort y en Rixhoft, tal como las comunican telegráficamente estas localidades, tres veces al día: á las 8 de la mañana, á las 2 y á las 8 de la noche.

Si el número anunciado de la escala de Beaufort es mayor que 8, las cuatro alas del lado considerado quedan colocadas horizontalmente, y además se iza un globo negro anunciando una perturbación atmosférica.

Situación aproximada de la estación: 54° 20' 28" N. por 25° 8' 50" E.

Cuaderno de faros núm. 3-2.^o, pág. 34.

Carta núm. 713 de la sección II.

Suecia (costa E.)

Valizamiento de un bajo en el canal entre Landsort y Sodertelje.

(*Avis aux Navigateurs* núm. 224/1.484. París, 1900.)

Núm. 729, 1900.—El bajo cubierto con 5,3 m. de agua, situado en el nuevo canal de Landsort al Sedertelje, en 58° 45' N. por 24° 1' 57" E., está señalado con una valiza de globo colocada al N. E. del bajo.

Carta núm. 713 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

Isla de Malta.

Estación de señales del Lloyd en el fuerte San Elmo puerto de la Valette.

(*Notice to Mariners*, núm. 515. Londres, 1900.)

Núm. 730, 1900.—Según informe del Lloyd, su estación de señales en la Valette se ha trasladado, desde el 12 de Agosto de 1900, á la torre del Palacio en el fuerte de San Elmo. Mientras se instala la casa de guardia y se coloca el asta bandera en el fuerte, se harán las señales en una casa situada al Sur del fuerte y cuya situación está indicada por la bandera azul del Lloyd.

Situación aproximada: 35° 54' N. por 20° 44' E.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 86.

Carta núm. 631 de la sección III.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 25 al 26.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior en otros de la Deuda perpetua inferior al 4 por 100, de conformidad con lo dispuesto en la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 respectivamente, presentados al canje con carpetas números 1 al 15.925.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, con sus respectivas hojas de cupones para que fueron entregados, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 18 de Agosto de 1899, presentados con carpetas números 1 al 2.945.

Día 26.

Pago de carpetas de intereses de acciones de obras públicas y de carpetas de 34 millones del semestre corriente y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes. Idem de carpetas de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 27.

Pago de carpetas de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (á excepción de obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Lo llamado y no entregado en anuncios anteriores por cinco vencimientos y por material del Tesoro y resguardos de recibos y residuos del empréstito de 175 millones de pesetas que no se hayan presentado al cobro.

Día 28.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior de la emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores existentes en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 21 de Septiembre de 1900.—El Director general, Joaquín Purón.

Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Rectificación.

Habiéndose padecido error al redactar el anuncio de la subasta para adquirir 200.000 cartones, publicado en la GACETA, núm. 263, de ayer 20, al fijar el período de duración del contrato hasta 31 de Diciembre de 1902, se rectifica en el sentido de que concluirá dicho contrato en 31 de Diciembre de 1901.

Madrid 21 de Septiembre de 1900.—El Administrador, Manuel G. Llana.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 19 de Septiembre de 1900.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Raimundo Francisco.....	14	>	>	Soltero.....	Viruela.....	Luchana, 23.
Luciano Arnaz.....	2	>	>	Párvulo.....	Idem.....	Viriato, 4.
Fernando García.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Irlandeses, 7.
José Cervera.....	1	>	>	Idem.....	Tuberculosis.....	Embajadores, 46.
Francisco Gamboa.....	74	>	>	Casado.....	Idem.....	Torracilla de Leal, 26.
José López.....	47	>	>	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Juan González.....	2	>	>	Párvulo.....	Idem.....	Peñón, 7.
Teodoro González.....	>	>	>	>	Idem.....	Depósito judicial.
Enrique Torres.....	1	>	>	Párvulo.....	Tabes mesentérica.....	San Andrés, 19.
Vicente Berato.....	>	5	>	Idem.....	Endocarditis.....	Fray Ceferino González, 12.
Santiago Tejeiro.....	72	>	>	Soltero.....	Bronquitis.....	Arco de Santa María, 28.
Manuel Bahamonde.....	68	>	>	Casado.....	Idem.....	Barbieri, 1.
Félix Bazar.....	>	3	>	Párvulo.....	Idem.....	Horno de la Mata, 6.
Germán Sánchez.....	6	>	>	Idem.....	Broncopneumonía.....	Estudios, 10.
José Villarrubio.....	82	>	>	Viudo.....	Cirrosis hepática.....	Hospital Provincial.
León Santo Tomás.....	74	>	>	Idem.....	Uremia.....	Atocha, 117.
Patricio Sáenz.....	60	>	>	Casado.....	Hemorragia cerebral.....	Laurel (solar).
Jesús González.....	>	2	>	Párvulo.....	Meningitis.....	Paseo de las Acacias, 7.
Francisco Andrés.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Amparo, 88.
Federico García.....	2	>	>	Idem.....	Idem.....	Toledo, 111.
Francisco López.....	2	>	>	Idem.....	Idem.....	Imperial, 9.
Francisco Rubio.....	>	>	3	Idem.....	Eclampsia.....	Jarjines, 18.
Feto masculino.....	>	>	>	>	>	San Cayetano, 2.
Idem.....	>	>	>	>	>	Galileo, 11.
Idem.....	>	>	>	>	>	Idem, 13.
Doña Luisa Rodríguez.....	>	>	20	Párvulo.....	Septicemia.....	Carretera de Extremadura, 8.
Manuela Díaz.....	>	1	>	Idem.....	Viruela.....	Serrano, 89.
María Carrascosa.....	5	>	>	Idem.....	Idem.....	Viriato, 3.
Julia Santos.....	>	6	>	Idem.....	Idem.....	Tesoro.
Juliana Escribano.....	>	1	>	Idem.....	Idem.....	Santa Isabel, 5.
Felisa López.....	6	>	>	Idem.....	Idem.....	Tesoro, 16.
Julia Martín.....	>	>	21	Idem.....	Idem.....	Provisiones, 10.
María Álvarez.....	2	>	>	Idem.....	Idem.....	Guadalajara, 7.
Victoriana García.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Leonor Reguera.....	25	>	>	Casada.....	Hemorragia puerperal.....	Céres, 4.
Josefa Fernández.....	54	>	>	Idem.....	Tuberculosis.....	Zurbano, 18.
Genoveva Alonso.....	33	>	>	Idem.....	Cardiopatía.....	Alburquerque, 17.
Josefa Moraleda.....	73	>	>	Viuda.....	Endocarditis.....	Acuerdo, 3.
María Espinosa.....	32	>	>	Casada.....	Idem.....	Atocha, 64.
Teresa Paz Dávila.....	1	>	>	Párvulo.....	Bronquitis.....	Luchana, 28.
Amparo Martín.....	8	>	>	Adulto.....	Idem.....	Sandoval, 18.
Josefa Segura.....	>	9	>	Párvulo.....	Gastroenteritis.....	Almansa, 2.
María Amelalar.....	>	>	15	Idem.....	Enterocolitis.....	Tetuán, 36.
Luisa Fernández.....	4	>	>	Idem.....	Idem.....	Ronda de Segovia, 10.
Isabel Latorre.....	20	>	>	Soltera.....	Uremia.....	Hospital de la Princesa.
Micaela Álvarez.....	66	>	>	Idem.....	Nefritis.....	Espoz y Mina, 5.
Matilde de la Granja.....	34	>	>	Casada.....	Flegmón difuso.....	Bravo Murillo, 26.
Marcelina Abrel.....	3	>	>	Párvulo.....	Meningitis.....	Limón, 28.
Joaquina Andrés.....	87	>	>	Viuda.....	Senectud.....	Mayor, 92.
Feto femenino.....	>	>	>	>	>	San Miguel, 7.
Idem.....	>	>	>	>	>	Céres, 4.
Idem.....	>	>	>	>	>	Tejar (Prosperidad).

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL															
	INFECCIOSAS					INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																				
	Paludismo	Achomoniasis	Pelagra	Otras	TOTAL PARCIAL	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Erisipela	Tifoides	Induza ó Gripe	Puerperales	Difteria	Cognulencia	Difteria	Tuberculosis	Lepra	Sifilis	Carbunco	Hidrofohia		Colera	Fiebre amarilla	Peste	Otras	TOTAL PARCIAL	Cancerosas	En el claustro materno	Accidentes de la demencia	DE LOS APARATOS	Otras generales	TOTAL PARCIAL				
Varones.....	>	>	>	>	3	>	>	>	>	>	>	>	>	>	6	>	>	>	>	>	>	>	>	9	>	3	>	1	4	1	1	>	6	2	16	25
Hembras.....	>	>	>	1	1	8	>	>	>	>	1	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	10	>	3	>	3	2	3	2	1	2	>	16	27
TOTALES.....	>	>	>	1	1	11	>	>	>	>	1	>	>	>	7	>	>	>	>	>	>	>	>	19	>	6	>	4	6	4	3	1	8	2	32	52

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO		2.º UNIVERSIDAD		3.º CENTRO		4.º HOSPICIO		5.º BUENAVISTA		6.º CONGRESO		7.º HOSPITAL		8.º INCLUSA		9.º LATINA		10.º AUDIENCIA		HOSPITALES		DEPÓSITO JUDICIAL		TOTAL GENERAL											
Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...								
3	3	3	7	10	1	1	3	4	7	3	4	7	1	1	2	2	4	7	1	8	3	1	4	1	1	2	2	2	2	4	1	1	25	27	52

Madrid 20 de Septiembre de 1900.—El Director general, Dr. F. de Cortejarena.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Circular.

Con el fin de facilitar la implantación de las reformas efectuadas en la segunda enseñanza por el Real decreto de 20 de Julio último, y atendiendo a las indicaciones elevadas por los Institutos y padres de familia, esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Dada la índole de la asignatura de Religión, y siendo ésta una verdadera continuación de la que los alumnos aprenden en el hogar y en las Escuelas, será obligatoria su matrícula y estudio en los cuatro primeros años del Bachillerato.

2.º La matrícula en Dibujo podrá hacerse en los cuatro años en que los interesados lo estimen más conveniente, dentro de los seis que comprende la segunda enseñanza, siempre que, una vez matriculados en esta asignatura, la continúen sin interrupción, no siendo, por tanto, obligatoria hasta el tercer año.

3.º A iguales reglas se sujetará la asignatura de Gimnasia, para que, como la anterior, se curse en cuatro años, como establece la Real orden de 31 de Agosto, complementaria del Real decreto de 20 de Julio último, quedando prohibida terminantemente para los alumnos acogidos a este plan la dispensa de ningún año de Gimnástica ó de Dibujo.

4.º La matrícula en las asignaturas de Religión, Dibujo y Gimnástica, por asignaturas ó materias completas que establezca el art. 12 de la Real orden de 21 de Agosto próximo pasado, se entenderá que ha de abonarse una sola vez por cada asignatura al inscribirse el alumno en el primer año, y con independencia de los en que se divida, abonándose por años los certificados de fin de curso, determinados por el artículo 15 del Real decreto de 20 de Julio último.

5.º A los alumnos que se matriculen en tercer año en la asignatura de Gimnástica, les será de abono el curso de esta asignatura que, con certificación favorable, siguieron en el año académico de 1898 á 99, pudiendo, por tanto, matricularse, si así les conviniera, en los cuarto, quinto y sexto.

6.º Los alumnos que en el presente curso han estudiado el primero y segundo de Latín como una sola asignatura, por tener aprobado un curso completo de Castellano en el de 1898 á 1899, y no se hayan presentado á examen ó hayan sido suspensos, deberán matricularse en ambos cursos de Latín, y sufrir un solo examen, que precederá al de Preceptiva literaria, considerándose los derechos de matrícula de ambos cursos como uno solo, dentro de lo dispuesto en el art. 12 de la Real orden de 21 de Agosto último.

7.º Los alumnos que en el próximo curso hayan de matricularse en el tercer año del nuevo plan, teniendo aprobado el primero de Francés por el anterior, podrán matricularse del segundo del mismo en dicho tercer año, á pesar de figurar en el cuarto en la Real orden de distribución de asignaturas de 21 de Agosto anterior.

8.º Queda en vigor, en las condiciones en ella estipuladas, la Real orden de 29 de Mayo de 1899, relativa á la intervención en los Tribunales de examen de los Profesores de enseñanza privada sin títulos.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que se interesen. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1900.—El Subsecretario, Marqués de Casa Laiglesia.—Sres. Rectores de las Universidades del Reino.

Universidad Central.

Negociado de primera enseñanza.

Por el art. 84 del reglamento orgánico de primera enseñanza, aprobado por S. M. en 6 de Julio último, se ha prevenido que en toda localidad donde haya Escuelas completas, los Maestros que las desempeñen están obligados á dar clase nocturna para enseñanza de adultos, percibiendo por este servicio la gratificación que les asignen los respectivos Municipios, cuyo minimum será la cuarta parte del sueldo.

Indudablemente esta prescripción tiene por fin facilitar el medio de que adquirieran los conocimientos elementales que comprende la instrucción primaria aquellas personas que en su niñez, por lamentable abandono de sus padres ó encargados ó por otras causas, no concurrieron á las Escuelas para aprenderlos, viéndose después privados de estos importantes recursos cuando ejercitan su natural razón, para mejor guiar sus humanos sentimientos y sus negocios y especular ones de la vida.

Por dichas consideraciones, ligeramente indicadas, estima este Rectorado que es de suma importancia que la Junta de su digna presidencia se ocupe desde luego y con especialísimo interés del establecimiento de las clases nocturnas para adultos en las Escuelas citadas, donde ya no existan; de que se asigne á los Maestros la gratificación marcada, y de que se provea á aquéllas del material de enseñanza y del alumbrado que se requieren para su funcionamiento.

Aunque al conocimiento é ilustración de esa Junta no pueden ocultarse los medios que debe emplear para que en término breve se estén dando las clases de adultos, realizándose con ello el patriótico propósito del Gobierno de S. M., habrá de indicarle este Rectorado que, excitando el celo de los Ayuntamientos de esa provincia, y acudiendo al Gobernador civil de la misma para que haga cumplir lo dispuesto á los que no lo verifican sin coacción, podrá alcanzarse por parte de los Municipios el concurso que á éstos cumple prestar para que se establezcan las clases para adultos. También sería acertado que esa Junta adoptase los acuer-

dos conducentes á que los Maestros que en sus Escuelas han de dar la enseñanza á los adultos procurasen facilitar el comienzo de esa clase, allanando por su parte dificultades si las hubiese, y solicitando personalmente de los Municipios y Juntas locales de primera enseñanza de que dependan que les proporcionen los elementos más indispensables para que puedan dar dicha enseñanza.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1900.—El Rector.—Sres. Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública del distrito universitario Central.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 31 de Agosto de 1900, esta Dirección general ha señalado el día 25 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año actual, para la conservación de la carretera de Madrid á Castellón, sección de la Rambla de Poyo al límite de la provincia de Castellón, provincia de Valencia, cuyo presupuesto de contrata es de 17.115 pesetas 73 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 20 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 180 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 15 de Septiembre de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año actual, para conservación de la carretera de Madrid á Castellón, sección de la Rambla de Poyo al límite de la provincia de Castellón, provincia de Valencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Agosto de 1900, esta Dirección general ha señalado el día 25 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año actual para la conservación de la carretera de Madrid á La Coruña, provincia de Zamora, cuyo presupuesto de contrata es de 20.023 pesetas 34 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zamora.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 20 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 210 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 15 de Septiembre de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año actual para conservación de la carretera de Madrid á La Coruña, provincia de Zamora, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) —S

En vista de haber quedado desiertas por falta de licitadores las dos subastas verificadas para los acopios del proyecto redactado en 1898 á 99 para conservación de la carretera de Almodóvar del Pinar á la estación de La Roda, provincia de Albacete;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien disponer se lleve á cabo desde luego el mencionado servicio por el sistema de administración y por su presupuesto de ejecución material, importante 8.696 pesetas 96 céntimos.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1900.—El Director general, P. de Alzola. Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Instituto Agrícola de Alfonso XII.

Granja Central.

Se venden en pública subasta las palomas existentes en esta Granja, el día 9 del próximo Octubre, á las tres en punto de su tarde.

Las proposiciones se admitirán en las oficinas de dicho establecimiento todos los días no feriados, de dos á cinco de la misma, hasta el 8 inclusive de dicho mes.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en el tablón de anuncios de las citadas oficinas.

La Moncloa (Madrid) 20 de Septiembre de 1900.—El Director, José María Martí.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los Tesoreros que fueron de esta provincia D. Sebastián Prieto y á D. Trinidad Naranjo, y á los Interventores que fueron de la misma, D. Calixto de Juan y Vidal, D. Pedro Barcala, D. Evaristo Marco y Franco y D. Francisco Parra y Mediamarca, ó á sus herederos si aquellos hubiesen fallecido, para que comparezcan en esta Delegación en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, con el fin de recoger los pliegos y contestar los cargos que se les formulan por la responsabilidad subsidiaria iniciada contra los mismos en el expediente administrativo de reintegro que se sigue contra D. Manuel Castillo Cabello con motivo del alcance que contrajo en la gestión de Agente ejecutivo que fué de la segunda zona de San Roque desde el 4 de Abril de 1889 hasta el 1.º de Septiembre de 1897; en la inteligencia de que si no comparecen en el plazo que se fija se darán por contestados dichos cargos, de conformidad con lo que determina el reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893.

Cádiz 18 de Septiembre de 1900.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez. 3158—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Malaga.

Ignorándose el paradero y domicilio de los Sres. D. Juan Loren, D. Nicasio Guareño y D. Miguel Antonio Bravo, Administrador económico, Jefes de la Intervención y Caja, que respectivamente fueron de esta provincia, por el presente se les cita, llama y emplaza para que se personen en esta Delegación de Hacienda por sí ó por medio de representante autorizado en debida forma en el plazo de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en este periódico oficial, con el objeto de recoger los pliegos de cargo formulados contra los mismos; advirtiéndoles que de no verificarlo se les declarará en rebeldía, procediéndose contra los mismos según las leyes determinan en estos casos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Málaga 19 de Septiembre de 1900.—El Delegado de Hacienda, Francisco Jáudenes. 3160—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Teruel.

En cumplimiento de la prescripción tercera de la Circular de la Dirección general de la Deuda pública de 2 de Julio de 1893, esta Delegación ha dispuesto que se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia el pormenor de las facturas de presentación en la misma de los recibos del Empréstito de 175 millones de pesetas; advirtiéndole que durante el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, podrán presentarse en la misma Delegación las reclamaciones que convenga intentar á los que se crean con derecho á los citados valores; pero en la inteligencia que los reclamantes quedan obligados á hacer las justificaciones que estime necesarias la Delegación.

Teruel 10 de Septiembre de 1900.—El Delegado de Hacienda, Francisco Javier Manrique.

Pormenor de las facturas á que se refiere este anuncio.

Número de la factura.	Número de los recibos.	Plazos á que corresponden.	FECHAS DE LOS PAGOS	SUJETOS Á CUYO FAVOR SE EXPIDIERON	PUEBLOS Á QUE CORRESPONDEN	Importe. — Pesetas.	TOTAL de la factura. — Pesetas.
29.386	62	1.º, 2.º y 3.º	26 de Agosto de 1877	José Vid.	Gargallo	34	
»	598	2.º	10 de Marzo de 1877	Pedro Aguilar	Oliete	2	
»	487	1.º, 2.º y 3.º	12 de Febrero de 1877	Viuda de Manuel Moliner	Idem	60	
»	627	Idem.	13 de Marzo de 1877	Viuda de Martín Lorenzo	Idem	4	
»	153	Idem.	9 de Febrero de 1877	Herederos de Antonio Paricio	Allora	24	
»	346	Idem.	Idem	Eugenio Gascón	Urrea de Gaén	16	
»	255	Idem.	Idem	Mariano Oliver	Idem	21	
»	182	Idem.	11 de Febrero de 1875	Ramón Larrad	Villafranca	11	
»	169	Idem.	12 de Enero de 1878	Antonio Villar Vid	Castel de Cabra	5	
»	61	2.º y 3.º	31 de Enero de 1878	José Aznar Gascón	Idem	2	
»	167	1.º, 2.º y 3.º	6 de Febrero de 1877	Felipe Villar Milián	Idem	17	
»	92	2.º y 3.º	11 de Febrero de 1878	Antonio Villar	Torre las Arcas	2	
29.387	115	1.º, 2.º y 3.º	30 de Marzo de 1875	Rafael Benavente	Alcañiz	7	198
»	236	Idem.	31 de Marzo de 1875	Félix Ponz	Idem	29	
»	23	Idem.	13 de Abril de 1874	Juan Guajardo	Idem	79	
»	920	Idem.	7 de Septiembre de 1875	Mariano Foz Clavero	Idem	10	
»	630	Idem.	11 de Junio de 1877	José Quílez	Idem	24	
»	675	Idem.	Idem	Juan Guajardo	Idem	6	
»	517	2.º y 3.º	Idem	Joaquín Robres Pérez	Idem	26	
»	170	1.º, 2.º y 3.º	21 de Marzo de 1875	Félix Ponz (viuda)	Idem	21	
»	584	2.º y 3.º	1.º de Marzo de 1877	José Ferrer Valle	Idem	2	
»	1.328	1.º, 2.º y 3.º	26 de Abril de 1876	Vicente Pons Ales	Idem	9	
»	471	2.º y 3.º	15 de Marzo de 1876	Manuel Ibáñez	Puebla de Híjar	11	
»	714	1.º, 2.º y 3.º	4 de Febrero de 1879	Santiago Esteban	Idem	7	
29.388	267	1.º, 2.º y 3.º	3 de Febrero de 1875	Lucas Checa	Alcorisa	5	231
»	336	Idem.	Idem	Manuel Lamiel	Idem	17	
»	499	Idem.	Idem	Pascual Oliveros	Idem	17	
»	102	Idem.	4 de Febrero de 1875	Francisco Monforte	Idem	4	
»	534	Idem.	3 de Febrero de 1875	Pupilos de Joaquín Guallar	Idem	10	
»	770	Idem.	3 de Octubre de 1877	Manuel Mombida	Idem	7	
»	406	2.º y 3.º	19 de Noviembre de 1876	Joaquín Clavería Bernar	Albalate	4	
»	775	1.º	13 de Febrero de 1876	Melchor Trallero	Alcorisa	2	
»	557	3.º	19 de Noviembre de 1876	Macario Blesa	Albalate	10	
»	1.252	1.º, 2.º y 3.º	16 de Enero de 1878	Antonio Marco Julio	Idem	19	
»	1.026	Idem.	23 de Agosto de 1878	Viuda de Francisco Vicente	Idem	17	
»	649	Idem.	10 de Enero de 1873	Juan Villanueva	Más de las Matas	5	
29.389	46	2.º y 3.º	7 de Septiembre de 1876	Francisco Julve	Gargallo	2	117
»	364	1.º, 2.º y 3.º	25 de Junio de 1877	Matías Jiménez	Cella	10	
»	189	1.º y 2.º	17 de Febrero de 1876	Ignacio Gómez Ortín	Idem	28	
»	441	1.º, 2.º y 3.º	Idem	Miguel López	Santa Eulalia	14	
»	565	2.º y 3.º	14 de Mayo de 1878	Pedro Vicente	Montalbán	2	
»	450	3.º	Idem	Vicente Escobedo	Idem	7	
»	111	2.º y 3.º	20 de Marzo de 1877	Felipe Villar	Torre las Arcas	2	
»	110	3.º	Idem	Felipe Villar	Idem	1	
»	154	1.º y 2.º	27 de Agosto de 1877	Domingo Gascón	La Mata	2	
»	197	1.º	30 de Junio de 1877	Leandro Lorén	Olmos	3	
»	524	2.º	22 de Agosto de 1875	Domingo Gascón	Molinos	1	
»	163	3.º	7 de Enero de 1877	Hermenegildo Leandro	Olmos	1	
29.390	536	1.º, 2.º y 3.º	6 de Julio de 1877	Manuel Navarro Miguel	Calanda	10	73
»	481	Idem.	9 de Julio de 1877	Manuel Gargallo Moliner	Idem	13	
»	514	Idem.	Idem	Manuel Albero	Idem	7	
»	79	Idem.	16 de Julio de 1877	Antonio Villanueva Barberán	Idem	5	
»	205	Idem.	28 de Marzo de 1875	Cristóbal del Valle	Alcañiz	13	
»	42	Idem.	Idem	José Latorre	Idem	43	
»	596	Idem.	Idem	José Latorre Overad	Idem	4	
»	1.146	Idem.	31 de Marzo de 1875	Rafaela Barrachina	Idem	10	
»	616	Idem.	27 de Marzo de 1875	José Man: ón Andol	Idem	48	
»	550	Idem.	29 de Marzo de 1875	Jorge Lahoz	Idem	16	
»	1.137	Idem.	27 de Marzo de 1875	Rafaela Benavente	Idem	19	
»	45	Idem.	29 de Marzo de 1875	Jorge Lahoz	Idem	43	
29.391	341	1.º, 2.º y 3.º	31 Octubre de 1876	Pedro Bernao	For Calanda	7	231
»	23	1.º y 2.º	3 de Noviembre de 1876	Bernardo Ramo	Valbona	5	
»	629	1.º	30 de Septiembre de 1876	Miguel Quintana Mayor	Calanda	10	
»	606	1.º	9 de Marzo de 1876	Melchor Trallero	Idem	9	
»	145	2.º y 3.º	11 de Mayo de 1876	Eusebio Moliner	Idem	2	
»	66	3.º	Idem	Antonio Gil Hormán	Idem	1	
»	218	1.º, 2.º y 3.º	18 de Agosto de 1879	Gregorio Trallero	Idem	12	
»	430	1.º y 2.º	5 de Septiembre de 1877	Manuel Caramonte	Idem	7	
»	900	1.º, 2.º y 3.º	8 de Mayo de 1879	Viuda de José Diego	Idem	80	
»	721	Idem.	7 de Mayo de 1879	Pedro Ronful Sánchez	Idem	6	
»	700	Idem.	9 de Mayo de 1879	Patricio Palos	Idem	20	
»	214	Idem.	Idem	Gregorio Tello Secarella	Idem	54	
29.392	36	2.º y 3.º	6 de Mayo de 1877	Hermenegildo Lando	La Mata	5	213
»	291	1.º, 2.º y 3.º	Idem	Martín Loréns	Olmos	6	
»	246	2.º y 3.º	10 de Abril de 1876	Joaquín Asensio	Mora	7	
»	193	3.º	31 de Octubre de 1876	Jacinta Terrén	Idem	5	
»	240	3.º	Idem	Agustín Terrén	Idem	6	
»	107	1.º, 2.º y 3.º	10 de Septiembre de 1876	Fidencio Tomás	Idem	13	
»	133	Idem.	16 de Diciembre de 1876	Francisco Berdor Edo	Idem	21	
»	661	3.º	10 de Octubre 1876	Rosa Izquierdo	Idem	32	
»	112	1.º, 2.º y 3.º	31 de Diciembre de 1875	Francisco Marín Izquierdo	Puebla de Valverde	4	
»	113	3.º	Idem	Francisco Marín Ibáñez	Idem	1	
»	3	1.º	31 de Diciembre de 1874	Abdón Hernández	Teruel	3	
29.393	759	1.º, 2.º y 3.º	22 de Enero de 1873	Tomás Gómez	Puebla de Híjar	5	103
»	675	Idem.	2 de Septiembre de 1879	Rudesindo Salvador	Idem	5	
»	361	Idem.	24 de Julio de 1878	Juan Esteban	Idem	13	
»	580	Idem.	21 de Agosto de 1877	Mauricio Royo	Idem	79	
»	454	Idem.	14 de Septiembre de 1879	Manuel Gil	Idem	11	
»	543	3.º	25 de Junio de 1878	Mariano Guallar	Idem	1	
»	272	1.º	3 de Abril de 1876	Ignacia Rafales	Idem	4	
»	211	1.º, 2.º y 3.º	3 de Abril de 1879	Manuel Benedicto	Vincente	13	
»	126	Idem.	5 de Marzo de 1879	Manuel Pérez	Jatiel	12	
»	399	Idem.	14 de Mayo de 1879	Mariano Rubio	Cella	15	
»	127	1.º y 2.º	6 de Marzo de 1877	Manuel Ibáñez	Jatiel	2	
29.394	749	1.º	13 de Abril de 1876	Teodoro Rafales	Híjar	6	160
»	1.330	3.º	4 de Junio de 1877	Escelástico Robira	Idem	1	
»	907	1.º	18 de Abril de 1880	Antonio Monzón	Samper	1	

Número de la factura.	Número de los recibos.	Plazos á que corresponden.	FECHAS DE LOS PAGOS	SUJETOS Á CUYO FAVOR SE EXPIDIERON	PUEBLOS Á QUE CORRESPONDEN	Importe. — Pesetas.	TOTAL de la factura. — Pesetas.
29.395	1.266	1.º, 2.º y 3.º	31 de Marzo de 1875.....	Tomás Valles.....	Alcañiz.....	6	
»	654	Idem.	Idem.....	Josefa Valls Alcober.....	Idem.....	3	
»	902	Idem.	Idem.....	Mariano Royo.....	Idem.....	3	
»	1.713	Idem.	Idem.....	Saturnino Gargallo.....	Idem.....	18	
»	1.375	Idem.	Idem.....	Manuel Salabrando Salvo.....	Idem.....	3	
»	1.472	Idem.	Idem.....	Antonio Catalán Bielsa (viuda).....	Idem.....	3	
»	1.628	Idem.	Idem.....	Marcelino Moliner.....	Idem.....	10	
»	1.055	Idem.	Idem.....	Nicolás Puertolas.....	Idem.....	15	
»	2.051	Idem.	Idem.....	Francisco Royo.....	Idem.....	4	
»	1.481	Idem.	Idem.....	Antonio Goñi Salvador.....	Idem.....	4	
»	732	Idem.	Idem.....	Manuel Ballester Blanco.....	Idem.....	13	
»	1.528	Idem.	Idem.....	Feliciano Botero.....	Idem.....	14	96
29.396	529	1.º, 2.º y 3.º	19 de Septiembre de 1877....	Bernardo Abril.....	Valdealgorfa.....	3	
»	414	Idem.	8 de Agosto de 1879.....	Tomás Antolín.....	Idem.....	26	
»	302	Idem.	12 de Agosto de 1875.....	José Vallés Soria.....	Valderrobres.....	24	
»	197	Idem.	29 de Noviembre de 1877....	José Alvarez.....	Valdealgorfa.....	10	
»	331	Idem.	22 de Marzo de 1876.....	Miguel Burques.....	Idem.....	30	
»	16	1.º y 3.º	6 de Agosto de 1877.....	Antonio Blasco Morte.....	Idem.....	19	
»	487	1.º, 2.º y 3.º	Idem.....	Narciso Andreu.....	Idem.....	4	
»	620	2.º	26 de Abril de 1877.....	José Ruiz.....	Idem.....	5	
»	596	Idem.	Idem.....	Pablo Gerique.....	Idem.....	13	134
29.397	1.081	1.º, 2.º y 3.º	6 de Abril de 1877.....	Mariano Bosque.....	Castelseras.....	48	
»	1.024	Idem.	8 de Agosto de 1877.....	Jerónimo Trascho.....	Idem.....	3	
»	346	1.º y 2.º	31 de Marzo de 1877.....	Manuel Amat Moliner.....	Idem.....	12	
»	553	2.º y 3.º	30 de Mayo de 1877.....	Saturnino Gargallo Valero (viuda).....	Idem.....	25	
»	469	1.º, 2.º y 3.º	8 de Agosto de 1875.....	Ramón Tomer.....	Valderrobres.....	7	
»	382	Idem.	Idem.....	Miguel Cardona.....	Idem.....	46	
»	257	Idem.	12 de Agosto de 1875.....	José Aguilar.....	Idem.....	11	
»	148	1.º y 3.º	Idem.....	Isidro Ramón Gamundi.....	Idem.....	19	
»	92	2.º y 3.º	8 de Agosto de 1875.....	Domingo Insa.....	Idem.....	2	173
29.398	1.486	1.º, 2.º y 3.º	31 de Marzo de 1875.....	Antonio Martín Moliner.....	Alcañiz.....	5	
»	1.038	2.º y 3.º	Idem.....	Miguel Pellicer Paricio.....	Idem.....	2	
»	1.607	1.º, 2.º y 3.º	Idem.....	Manuel Gea Morante.....	Idem.....	11	
»	2.215	Idem.	Idem.....	Faustino Temprado.....	Idem.....	11	
»	2.099	2.º y 3.º	25 de Abril de 1875.....	Juan Millán Bronchet.....	Idem.....	2	
»	2.142	Idem.	21 de Marzo de 1875.....	Miguel Burques.....	Idem.....	2	
»	1.503	3.º	Idem.....	Blas Aznar Herrero.....	Idem.....	1	
»	2.025	Idem.	Idem.....	Domingo Pellicer Casal.....	Idem.....	1	
»	314	1.º	1.º de Marzo de 1875.....	Manuel Catalán Sanz.....	Castelseras.....	59	
»	548	3.º	3.º	Santiago Gea.....	Idem.....	2	
»	330	Idem.	3.º	Manuel Gargallo Catalán.....	Idem.....	1	
»	357	Idem.	2.º	Manuel Pastor Salvador.....	Idem.....	12	109
29.399	303	1.º, 2.º y 3.º	3 de Agosto de 1877.....	Manuel Ariño.....	Castelseras.....	42	
»	49	Idem.	1.º de Agosto de 1877.....	Antonio G. Salvador.....	Idem.....	28	
»	436	Idem.	10 de Abril de 1876.....	Miguel Montañés Martín.....	Idem.....	4	
»	814	Idem.	31 de Marzo de 1875.....	Aniceto Vallés.....	Idem.....	4	
»	129	Idem.	Idem.....	Manuel G. Morante.....	Idem.....	22	
»	28	Idem.	31 de Julio de 1877.....	Antonio Biel Escarpé.....	Idem.....	18	
»	896	Idem.	31 de Marzo de 1875.....	Manuel Cabo (viuda).....	Idem.....	4	
»	405	Idem.	7 de Agosto de 1877.....	Mariano Ortiz.....	Idem.....	3	
»	65	Idem.	30 de Julio de 1877.....	Antonio Peñalver.....	Idem.....	5	
»	1.121	Idem.	1.º de Septiembre de 1876....	José Roda.....	Idem.....	14	
»	595	Idem.	Idem.....	Urbano Pastor.....	Idem.....	4	
»	424	Idem.	31 de Julio de 1877.....	Miguel Aguilar.....	Idem.....	5	153
29.400	1.031	1.º, 2.º y 3.º	28 de Febrero de 1877.....	Manuel Labrador.....	Calanda.....	9	
»	1.110	Idem.	Idem.....	Feliciano Valero.....	Idem.....	7	
»	1.064	Idem.	27 de Noviembre de 1877....	Viuda de Saturnino Gargallo.....	Idem.....	3	
»	1.050	2.º y 3.º	4 de Mayo de 1877.....	Santiago Egea.....	Idem.....	2	
»	1.026	Idem.	17 de Agosto de 1879.....	Miguel Valero.....	Idem.....	6	
»	987	2.º	3 de Mayo de 1877.....	Antonio Goñi Salvador.....	Idem.....	1	
»	372	1.º, 2.º y 3.º	20 de Noviembre de 1877....	Manuel Catalán.....	Foz Calanda.....	4	
»	283	3.º	Idem.....	Domingo González.....	Idem.....	2	
»	1.127	Idem.	4 de Diciembre de 1875.....	Mariano Aznar.....	Híjar.....	1	
»	67	1.º, 2.º y 3.º	27 de Octubre de 1876.....	Clemente Vicente.....	Alcorisa.....	30	
»	597	Idem.	21 de Agosto de 1876.....	Jerónimo Vicente.....	Cella.....	32	
»	249	Idem.	14 de Septiembre de 1876....	Pedro Rubio Gracia.....	Báguena.....	6	102
29.401	403	1.º, 2.º y 3.º	17 de Septiembre de 1876....	Mariano Montañés.....	Castelseras.....	35	
»	694	Idem.	31 de Marzo de 1875.....	Antonio Siscar.....	Idem.....	5	
»	205	Idem.	20 de Diciembre de 1880....	Isidro Gea.....	Idem.....	3	
»	387	Idem.	31 de Julio de 1877.....	Mariano Cortés.....	Idem.....	4	
»	139	Idem.	31 de Marzo de 1875.....	Faustino Valero.....	Idem.....	43	
»	612	Idem.	21 de Marzo de 1876.....	Vicente Tello.....	Idem.....	4	
»	183	Idem.	23 de Marzo de 1873.....	Tomás Lis.....	Castelnou.....	4	
»	372	Idem.	21 de Abril de 1876.....	Marcelino Moliner.....	Castelseras.....	49	
»	67	2.º y 3.º	16 de Diciembre de 1875....	Antonio Roda.....	Idem.....	2	
»	642	Idem.	31 de Julio de 1877.....	Antonio Muiño.....	Idem.....	2	
»	258	Idem.	28 de Julio de 1879.....	José Tebos.....	Idem.....	2	
»	435	Idem.	Idem.....	Miguel Martínez.....	Idem.....	2	155
29.403	55	1.º	28 de Febrero de 1879.....	Antonio Rocafall.....	Calanda.....	5	
»	55	2.º	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	5	
»	55	3.º	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	4	
»	661	1.º, 2.º y 3.º	4 de Noviembre de 1875....	Manuel Catalán.....	Más de las Matas.....	19	
»	553	2.º y 3.º	20 de Enero de 1879.....	Viuda de Jorge Royo.....	Idem.....	2	
»	60	1.º, 2.º y 3.º	4 de Noviembre de 1876....	Miguel Jordán.....	Más del Labrador.....	9	
»	279	Idem.	8 de Abril de 1876.....	Santiago Gea.....	Torrevelilla.....	4	
»	175	Idem.	Idem.....	Francisco Barceló.....	Aréns de Lledó.....	9	43
29.404	539	1.º, 2.º y 3.º	28 de Marzo de 1877.....	Guillermo Moya.....	La Fresneda.....	11	
»	778	3.º	Idem.....	Anselmo Gazuilla.....	Idem.....	1	
»	483	1.º, 2.º y 3.º	31 de Diciembre de 1877....	Viuda de Bernardo Zurita.....	Aguaviva.....	24	
»	934	Idem.	26 de Marzo de 1877.....	Manuel Catalán.....	La Ginebrosa.....	9	
»	287	Idem.	11 de Diciembre de 1876....	Juan Lumano.....	Valderrobres.....	10	
»	55	1.º y 3.º	11 de Agosto de 1875.....	Baltasar Soria.....	Idem.....	47	
»	355	2.º y 3.º	25 de Marzo de 1877.....	Aniceto Vallés Pradas.....	Valpinquera.....	2	
»	420	1.º, 2.º y 3.º	7 Diciembre de 1875.....	Joaquín Monreal.....	Mazaleón.....	4	
»	236	1.º y 3.º	16 de Marzo de 1876.....	Miguel Jimeno Ruiz.....	Valdeleireno.....	13	121
29.405	7	1.º, 2.º y 3.º	17 de Junio de 1885.....	Manuel Soriano.....	Orihuela.....	24	
»	124	Idem.	22 de Enero de 1888.....	Patricio Pascual.....	Noguera.....	19	46
29.406	16	1.º, 2.º y 3.º	16 de Noviembre de 1879....	Antonio Liscar Royo.....	Codoñera.....	16	
»	537	Idem.	7 de Abril de 1876.....	Tomás Pallarés.....	Idem.....	13	
»	328	Idem.	Idem.....	Sebastián Royo Cares.....	Idem.....	23	
»	596	2.º y 3.º	20 de Diciembre de 1877....	Joaquín Foz.....	Idem.....	2	
»	594	3.º	17 de Enero de 1877.....	Joaquín Castillo.....	Idem.....	1	
»	208	1.º y 2.º	17 de Noviembre de 1877....	Manuel Cases.....	Torreçilla Alcañós.....	6	
»	455	1.º, 2.º y 3.º	20 de Noviembre de 1877....	Juan José Salvador.....	Idem.....	7	
»	294	Idem.	17 de Noviembre de 1877....	Manuel Martínez Sanz.....	Idem.....	3	71
29.407	157	3.º	14 de Diciembre de 1879....	Manuel Esteban.....	Gea.....	1	
»	375	2.º	Idem.....	Mariano Lanzuda.....	Cella.....	1	

Número de la factura.	Número de los recibos.	Plazos á que corresponden.	FECHAS DE LOS PAGOS	SUJETOS Á CUYO FAVOR SE EXPIDIERON	PUEBLOS Á QUE CORRESPONDEN	Importe. — Pesetas.	TOTAL de la factura. — Pesetas.
29.407	30	1.º	14 de Diciembre de 1879	Miguel Sanz Moreno	Ojos Negros	32	
»	388	1.º, 2.º y 3.º	Idem	Manuel Alegre	Gea	34	
»	676	Idem.	21 de Junio de 1877	Pedro Sánchez	Cella	9	
»	58	Idem.	24 de Diciembre de 1879	Francisco Alamase Caballero	Gea	84	161
29.408	4	2.º	1.º de Febrero de 1874	Antonio Lafuente	Teruel	139	
»	54	3.º	20 de Abril de 1875	El mismo	Idem	73	
»	55	1.º	30 de Enero de 1874	Florencio Barcos	Cella	27	
»	55	2.º	10 de Febrero de 1874	El mismo	Idem	27	
»	586	3.º	20 de Abril de 1875	El mismo	Idem	12	
»	128	1.º	24 de Abril de 1875	Viuda de Antonio Cañamache	Campillo	1	
»	128	2.º	Idem	La misma	Idem	1	
»	128	3.º	Idem	La misma	Idem	1	
»	30	1.º	14 de Enero de 1875	Antonio Lafuente	Ojos Negros	15	
»	30	2.º	Idem	El mismo	Idem	32	
»	30	3.º	Idem	El mismo	Idem	32	
»	170	1.º	18 de Marzo de 1875	El mismo	Canda	61	
»	170	2.º	Idem	El mismo	Idem	61	
»	170	3.º	Idem	El mismo	Idem	60	
TOTAL.....							542
TOTAL.....							3.255

Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.

Por el presente se cita y emplaza á D. Bartolomé Cuenca, Agente ejecutivo que fué de la segunda zona de Sagunto, para que en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, se presente en esta Delegación de Hacienda á intervenir la liquidación definitiva que previene el art. 121 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, fecha 28 de Noviembre de 1893, ó designe persona que le represente en esta capital; en la inteligencia de que si no lo verifica en el referido plazo se llevará á efecto la indicada liquidación, y le parará el perjuicio que haya lugar.
Valencia 20 de Septiembre de 1900.—El Delegado de Hacienda, Hipólito de Oya. 3163—M

Escuela de Artes é Industrias de Alcoy.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 18 del Real decreto de 4 de Enero último, se sacan á concurso libre cinco plazas de Ayudantes meritorios, sin sueldo, pudiendo ascender por concurso á numerarios, con arreglo al artículo 50 de la citada disposición.
Las solicitudes se dirigirán al Sr. Director de la Escuela, en el plazo de doce días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA.
Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintidós años, y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, debiendo acompañar á la instancia la fe de bautismo, el certificado de buena conducta y una relación justificada de sus méritos y servicios.
En la instancia se especificará la asignatura ó asignaturas á que aspiren los interesados de las cinco que forman el plan vigente de la Escuela.
Alcoy 18 de Septiembre de 1900.—El Director, Emilio Colomina. 3151—M

Dirección de las Minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 16 del próximo mes de Octubre tendrá lugar, ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección y simultáneamente en las Delegaciones de Hacienda de las provincias de Ciudad Real y Córdoba, la primera licitación pública para contratar el suministro de aceite de oliva necesario para el alumbrado y engrasado de las máquinas de las Minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1901, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.
No se admitirá ninguna proposición que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.
Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 11.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 360 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciere mejora, se declarará el remate á favor del que hubiese entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de las subastas simultáneas.
La fianza consistirá en el 10 por 100 del importe del remate en metálico ó su equivalente en papel del Estado admisible según las disposiciones legales.
La importancia de este contrato se calcula en 7.200 pesetas.
Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.
Almadén 20 de Septiembre de 1900.—Eusebio de Oyarzábal.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de aceite de oliva necesario para el alumbrado y engrasado de las máquinas de las Minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1901, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de pesetas céntimos (expresado por letra) por cada kilogramo.
(Domicilio del que suscribe, fecha y firma, expresado por letra.) —S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Lanestosa.

Habiéndose formado por este Ayuntamiento el expediente que determina el art. 69 del reglamento de Quintas vigente, en averiguación de la ausencia del joven Manuel Bringas y García, de veintinueve años de edad, natural de esta villa, hijo de Cecilio, ya difunto, y de Vicenta, y á fin de que en su día produzca sus efectos la alegación que pueda hacer en el acto de la clasificación y declaración de soldados el hermano del ausente Valeriano Bringas y García, se anuncia al público á los efectos mandados en el referido artículo 69 del citado reglamento.
Lanestosa 22 de Julio de 1900.—El Alcalde, Vicente Sáinz. 3159—M

Agencia ejecutiva de Morell (Tarragona).

D. Francisco Cubells y Vallés, Recaudador ejecutivo del Ayuntamiento de Morell, provincia de Tarragona.
Certifico que en providencia de 8 de Julio próximo pasado, dictada en el expediente de apremio que me halló instruyendo en esta población por débitos de *Atenciones municipales* correspondientes al primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del ejercicio de 1897-98 y atrasos, se ha acordado lo siguiente:
«Resultando ser de paradero desconocido los deudores comprendidos en la precedente relación, notifíqueseles por medio de edictos, que se insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, la providencia acordando el embargo de fincas; empláceseles para que en el término de tres días se presenten en forma en autos para solventar sus débitos ó para oponerse á la ejecución, y entreguense al Sr. Alcalde las notificaciones á ellos dirigidas, firmadas por dos testigos, para que las suscriba y ordene su colocación en la tabla de edictos de la Casa Consistorial, con arreglo todo á lo dispuesto en el párrafo cuarto del art. 142 de la instrucción de procedimientos vigente.»
Y en su consecuencia, los deudores á que se refiere la precedente providencia son los siguientes:

Número del reparto.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	Cuotas y recargos por que se les ejecuta. — Pesetas.
169	Martín Guiot Rius	24.43
153	Viuda de Pedro Fortuny	6.51
211	Domingo Fortuny	9.84
235	Pablo Torrellas Solé	10.04
176	José Mañé Mallapé	2.19
213	José Reig Coll	77.80
145	Dolores Felú Domingo	150.75
259	Ramón Praet Baldrich	17.50

Y en cumplimiento de lo prevenido en el citado párrafo cuarto del art. 142 de la instrucción de procedimientos de 26 de Abril del presente año, se extendió por duplicado el presente edicto, que se publicará, uno en el *Boletín oficial* de la provincia y otro en la GACETA DE MADRID, á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados; en la inteligencia que de no comparecer á satisfacer sus descubiertos les parará el perjuicio legal correspondiente y se les dará por notificados en todas sus partes, acusándoles la rebeldía y sin derecho á reclamar por ningún concepto contra el procedimiento de apremio.
Dado en Morell á 15 de Agosto de 1900.—El Recaudador ejecutivo, Francisco Cubells. 3138—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

SEGOVIA

La Sala de Justicia de este Tribunal, en providencia de 15 del actual, ha ordenado se cite por el presente al que dijo llamarse Antonio Serra Ramos, soltero, de diez y siete años de edad, natural de Zaragoza, hijo de Alberto y Sergia, y sin domicilio conocido, para que comparezca á declarar como testigo en el acto del juicio oral de la causa que se sigue

contra Cesáreo Cantalejo y otros por el delito de cohecho, el día 12 del propio mes de Octubre, y hora de las nueve de su mañana; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, libro el presente, que firmo en Segovia á 15 de Septiembre de 1900.—El Secretario, Leandro Carlos y Alix. J—7660

Juzgados de primera instancia.

ALBURQUERQUE

D. Ricardo Sanz y García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia y en el de la de Córdoba, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, la práctica de las diligencias que consideren necesarias hasta lograr el rescate de un jumento, pelo cano claro, de buena talla, cerrado, capón, con una quemadura de un carbunco en la nalga izquierda, cuyo semoviente, de la propiedad de Isidro Vivas Plata, de esta vecindad, fué sustraído en la noche del 9 al 10 de Julio último, al sitio denominado de Regajales, de este término, en unión de otras caballerías que han sido rescatadas en Hinojosa del Duque y Azuaga, el que caso de ser habido lo podrán á mi disposición, con la persona en cuyo poder se halle, si no justifica su legítima adquisición; así lo tengo acordado en sumario que por citado hecho instruyo contra otros y Agustín Silva Salazar.

Dado en Alburquerque á 28 de Agosto de 1900.—Ricardo Sanz.—De su orden, Florencio Adeva. J—7627

ALORA

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y rescate de una yegua, propiedad del vecino de esta villa D. Sebastián Vázquez García, y un aparejo del vecino también de esta población Martín García Sánchez, y que han sido hurtados en la madrugada del día 8 del actual en el partido Hoyo del Conde y Huertas Nuevas, de este término, y caso de ser habidos ponerlos á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan en el acto su legítima procedencia.
Dada en la villa de Alora á 12 de Septiembre de 1900.—Juan Antonio Delgado.—Por su mandato, Antonio Casermeiro Moscoso.

Señas de la caballería y aparejo.

Una yegua color romero claro, de ocho años, alzada Ja marca, con una matadura en los costillares en el lado izquierdo, parida y sin hierro.

Y un aparejo, compuesto de albardón nuevo, que tiene la almohadilla atada con hilo de pita y de hacer media, dos ropones de jerga y otro de lienzo de saco, una cincha nueva, enjalma remendada con lienzo y la cubierta de esparto, todo en buen uso. J—7629

ANDÚJAR

D. Francisco Vargas Machuca y Sánchez Pleités, Juez municipal Letrado de esta ciudad, é interino de instrucción de este partido, por estar usando de licencia el señor propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los autores del robo de cerdos, cuyas señas se dirán, verificado en la noche del día 25 de Agosto último, y hora de las ocho ó nueve de la misma, en el cortijo llamado Silvente, del término de Higuera de Arjona, propiedad de D. Felipe y D. Manuel Martínez Medina, vecinos de expresada villa, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado, sito plaza Constitucional, á responder á los cargos que le resulten; apercibidos de que si no lo efectúan les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, para que den órdenes á sus dependientes para que procedan á la busca de dichos cerdos y captura del autor ó autores del hecho y detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición, los que, caso de ser habidos, serán puestos á mi disposición, con las seguridades convenientes; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Andújar á 7 de Septiembre de 1900.—Francisco Vargas.—Por mandato de S. S., Lorenzo López.

Señas de los cerdos.

Cuatro cerdos, de dos arrobas cada uno, con hoja de higuera en la oreja derecha y un agujero en la izquierda. J—7630

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre hurto doméstico contra Francisca Duaso Allué, de veintisiete años de edad, casada, cuyo actual paradero se ignora, se cita y llama a la misma para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para responder á los cargos que le resultan en la expresada causa; apercibiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de la expresada mujer, conduciéndola, caso de ser habida, á los cárceles nacionales, donde quedará á mi disposición.

Barcelona 14 de Septiembre de 1900.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S. y por D. Luis Durán, Abel Seguí, habilitado. J—7631

CABRA

D. José Soler y Duroni, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que rinde se instruye expediente á instancia de Doña Josefa Serrano y Laura, de esta vecindad, como mujer legítima de D. Eduardo García Amo, ausente hace más de cuatro años de ignorado paradero, en cuyos autos ha sido declarada la ausencia del D. Eduardo García Amo, y con el fin de que expresada declaración pueda surtir sus efectos legales, se hace pública por virtud del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que pueda llegar á conocimiento del ausente y se presente dentro del término de dos meses á deducir la reclamación que estimase conveniente.

Dado en Cabra á 18 de Agosto de 1900.—José Soler.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado. X—1831

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

En virtud del presente se hace saber que en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad y Escribanía de mi cargo se promovió juicio universal para la adjudicación de bienes de D. Antonio Recuero y González, hijo de D. Antonio y Doña María Josefa, de estado viudo, de sesenta y seis años de edad, natural de Sevilla, y de esta vecindad, en la que falleció el 26 de Marzo de 1891 bajo testamento que había otorgado ante el Notario de este distrito, D. José María Salazar, en 9 de Noviembre de 1872, instituyendo por sus herederos á sus tíos, hermanos de su padre, que vivieran en la ciudad de Almagro, cuyos nombres ignoraba, y por su falta á los hijos que existieran, y por carecer de ellos á los nietos y demás descendientes legítimos; y en su virtud, se llama por tercera vez á los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de dicho Sr. Recuero, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID; previniéndoles que al comparecer en el juicio alegando derecho á los bienes deberán acompañarse los documentos en que lo funden, y cuyo juicio fué promovido por Valentín Fernández Recuero, pariente del testador; bajo apercibimiento de que no serán oídos los que no comparezcan dentro de dicho plazo.

Y para el debido conocimiento de todos, se expide el presente y otros de igual tenor en Jerez de la Frontera á 12 de Septiembre de 1900.—El actuario, Licenciado Francisco Pomares. 367—P

LINARES

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Juez de instrucción de este partido y Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica.

Por el presente se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y detención de una tal Carmen, sirvienta que ha sido de Estanislao Peinado Díaz, de esta vecindad, natural aquélla de Villa del Río, soltera, de unos veintiocho años de edad, alta, gruesa, huesuda de cara, dos ó tres manchas en el cuello, con traje de tela del color del Carmen y tela encarnada, á la cual se cita, llama y emplaza por término de diez días, para que comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal de oficio que se la sigue sobre robo de 1.000 pesetas en 10 billetes de 100 pesetas del Banco de España, cuya ocupación también se interesa, y los cuales se supone los ha robado la expresada Carmen.

Dado en Linares á 17 de Julio de 1900.—Carlos de Valcárcel.—Por su mandato, Ildefonso Jurado. J—7599

MADRID—CONGRESO

Por el presente hago saber que el día 20 de Octubre próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la venta en pública subasta ante este Juzgado de la casa en esta Corte, calle de Bravo Murillo, antes de la Mala de Francia, número 19 moderno, 8 antiguo, de la manzana 85, que linda á la derecha con casa de D. José Guinot y á la izquierda con otra de los herederos de D. Justo Jiménez, secuestrada á instancia del Banco Hipotecario de España en autos contra Don Ramón Suárez y D. Eustaquio Rodríguez, hoy sus respectivos sucesores D. Carlos Suárez y D. Ceferino Barroso y García, cuya subasta se verificará bajo las siguientes condiciones:

Primera. El tipo del remate será el de 39.900 pesetas, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de este tipo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 del tipo del remate en la forma que la ley ordena.

Tercera. La consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Cuarta. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro correspondiente, quedan de manifiesto en Escribanía para su examen por los licitadores, que deberán conformarse con ellos, sin derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á 18 de Septiembre de 1900.—José García Romero.—Ante mí, Ezequiel Arizmendi. X—1826

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en autos á instancia del Banco Hipotecario de España contra D. Ramón Suárez y D. Eustaquio Rodríguez sobre secuestro y posesión interina de la casa en esta Corte calle de Bravo Murillo, núm. 19, ha dictado la siguiente «Providencia.—Juez, Sr. García Romero.—Juzgado de

primera instancia del Congreso.—Madrid 18 de Septiembre de 1900.—Por presentado el anterior escrito, únase á los autos; á lo principal, procedase á la venta en pública subasta de la casa embargada en estos autos, calle de Bravo Murillo, número 19 moderno, para lo que se señala el día 20 de Octubre próximo, y hora de las doce de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, bajo el tipo de treinta y nueve mil novecientas pesetas, y con las demás condiciones que se expresan en el anterior escrito, excepto la cuarta, por no ser necesaria; al primer otrosí, anúnciese por edictos, que se fijarán en el sitio público de este Juzgado y se insertarán en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y en uno de los periódicos de mayor circulación de esta capital; y al segundo otrosí, cítese á los actuales dueños de la finca, según la certificación del Registro, D. Carlos Suárez y D. Ceferino Barroso y García, para la subasta, á fin de que tengan conocimiento de ella y puedan obtener su suspensión, previo el pago de las cantidades que adeuden; y mediante á ignorarse el paradero de D. Ceferino Barroso, cítese por cédula, que se fijará en el sitio público de costumbre y se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, y queden los autos de manifiesto en Escribanía con el ramo de títulos para su examen por los licitadores.

Lo manda y firma S. S.; doy fe.—Dr. García.—Ante mí, Ezequiel Arizmendi.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de citación en forma á D. Ceferino Barroso, expido la presente cédula, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Madrid á 18 de Septiembre de 1900.—V.º B.º—El Sr. Juez, José García Romero.—Ante mí, Ezequiel Arizmendi. X—1827

MADRID—LATINA

En los autos ejecutivos que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital sigue el Excelentísimo Sr. D. Pedro Alcántara Téllez Girón, Marqués de Javalquinto, Duque de Osuna y otros títulos, contra los herederos de la Excm. Sra. Doña Leonor Salms y Salms, Duquesa de Croig, sobre pago de una pensión vitalicia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 21 de Agosto de 1900, el Sr. D. Luis Rubio y Contreras, Magistrado de Audiencia territorial fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos á solicitud del Excmo. Sr. D. Pedro Alcántara Téllez Girón Fernández de Santillán, Duque de Osuna y de Gandía, Conde Duque de Benavente, Marqués de Javalquinto, mayor de edad, propietario y de esta vecindad, defendido por el Letrado D. Antonio María Gutiérrez y Sigüenza y representado por el Procurador D. José Arana y González contra los Sres. Príncipes D. Luis y D. Alejandro Salms y Beaufels y la Princesa Federica Salms y Beaufels, herederos todos de la Excm. Señora Doña Leonor Salms y Salms, Duquesa de Croig, domiciliados en Alemania, que están declarados en rebeldía, sobre pago de pesetas: y

Fallo que debo mandar y mando tener por ampliada la sentencia de remate dictada en estos autos con fecha 14 de Octubre de 1886 por la cantidad de 22.500 pesetas, importe de las seis mensualidades vencidas, á contar desde 1.º de Enero á 30 de Junio del corriente año, á razón de 3.750 pesetas cada mensualidad, intereses legales de dicha suma al respecto de 5 por 100 mensual desde que los deudores se constituyeron en mora y las costas, siguiendo también adelante la ejecución hasta su efectivo pago.

Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que por rebeldía de los demandados se publicará en la forma que disponen los artículos 282, 283 y 769 de la referida ley de Enjuiciamiento civil, así lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Rubio.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el local destinado al efecto, en Madrid á 21 de Agosto de 1900, de que yo el Escribano doy fe.—Ante mí, por mi compañero Villanueva, Licenciado Manuel Cobo Canalejas.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Madrid á 3 de Septiembre de 1900.—V.º B.º—Rubio.—El Escribano, Julián Villanueva. X—1830

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, dictada con fecha 7 de los corrientes en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía que penden ante el mismo, promovidos por el Procurador D. Pedro Manget, á nombre de Doña Teresa Fernández del Couto, Doña Luisa Sirvent, Doña María de la Paz Villanueva y D. Nicolás Sirvent, sobre extinción y liberación de ciertas cargas que afectan la casa, sita en esta Corte y su calle de San Bartolomé, señalada con los números 34 moderno, 22 novísimo y 24 antiguo de la manzana 309, se cita y emplaza por medio de la presente á las personas que se crean con derecho á ellas, para que dentro del término improrrogable de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma; bajo los apercibimientos legales si no concurren á este primer llamamiento.

Las cargas que se trata de cancelar, con arreglo á las correspondientes inscripciones, son las siguientes:

Primera. Un censo redimible de 3.352 reales de capital, y 100 reales y 18 maravedises de réditos anuales al respecto del 3 por 100, impuesto por D. José Hernández de la Iglesia en favor del Mayorazgo fundado por el Doctor D. Francisco de Sande, de que era poseedor entonces el Sr. D. Domingo María de Colmenares, Conde de Polentinos, como consecuencia de la redención de otro perpetuo de un ducado y una gallina de renta al año.

Segunda. Una obligación hipotecaria de 20.000 reales vellón de principal, constituida sobre la casa de que se trata, y otras dos por D. José Antonio Hernández de la Iglesia á favor de D. Francisco Javier de Viana, en garantía de igual suma que aquél se obligó á pagar á éste en el término de un año, contado desde la fecha del otorgamiento.

Tercera. Otro censo redimible de 4.400 reales, perteneciente á la Congregación de Nuestra Señora de los Remedios de San Ginés, cuya imposición no consta registrada, pero el cual fué baja del precio en que D. Manuel Aravaca y Doña María Teresa Hernández de la Iglesia, su mujer, vendieron la citada casa á favor de D. Domingo Méndez y Trelles.

Cuarta. Una memoria de 20 misas al año, por la que se satisface de limosna 60 reales también al año, fundada por D. Antonio Hernández de la Iglesia en el Colegio de San Patricio de Irlandeses de esta Corte, cuya imposición tampoco consta registrada, pero se relaciona como gravitante.

Quinta. Otro censo de 400 ducados á favor de D. Francisco Domínguez.

Sexta. Otro de 100 ducados á favor de Doña Leonor Inés Brazo y Pantoja.

Séptima. Una obligación por la cantidad de 40.000 reales que Doña María Inés Rubio, Doña María y Doña Teresa Fernández del Couto recibieron en clase de préstamo de D. Benito Pérez y Gutiérrez por término de cuatro años; y Octava. El capital de 4.000 reales de una luz ó cargo de farol y sereno, el cual, entre otros de igual clase y naturaleza, fué enajenado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Corte en favor de D. Estanislao de Urquijo y Landaluce.

Y para que sirva de emplazamiento en forma á las repetidas personas, sus herederos ó causa habientes, pongo la presente con el V.º B.º de S. S., y la firmo en Madrid á 13 de Agosto de 1900.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Tomás Miaguez.—El Escribano, Licenciado Antonio González y Carreras. X—1829

MALAGA—ALAMEDA

D. Cipriano Cirer é Izquierdo, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días á Antonio Fernández Fajardo, vecino de esta ciudad, hijo de Vicente y Dolores, sin que consten otros antecedentes, ignorándose su actual paradero, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado, situado en la planta baja de la Casa Ayuntamiento de esta ciudad, con el fin de que conteste á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye sobre hurto de un jumento; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, prisión y remisión á las cárceles de esta capital del citado sujeto, dándole conocimiento caso de ser habido.

Dado en Málaga á 11 de Septiembre de 1900.—Cipriano Cirer.—Por su mandato, Manuel Pando y Díaz. J—7600

MÁLAGA—MERCED

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por virtud del presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza al autor ó autores del hurto de un reloj despertador que en la mañana del día 5 de Junio último le fué sustraído á Dolores Gallego Santiago de encima de una cómoda en su casa habitación, calle Ancha Madre de Dios, núm. 44, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan á responder ante este Juzgado á los cargos que les resultan en causa que se sigue sobre el expresado hecho; con apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, Guardia civil y agentes de la policía judicial, procedan con el mayor celo y actividad á la busca y captura de los expresados autores y rescate del citado reloj, poniendo aquéllos en la cárcel pública de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dado en Málaga á 6 de Agosto de 1900.—José García.—Licenciado Antonio Gil. J—7601

MARCHENA

D. José García Valdecasas, Juez instructor del partido. En virtud del presente se interesa de las Autoridades, agentes de la policía judicial é individuos de la Guardia civil la práctica de diligencias en busca de los efectos y metálico que se expresarán, que fueron sustraídos la noche del 6 al 7 del actual de la casa domicilio del vecino de esta villa D. Manuel Aguilar Baena, así como el descubrimiento de sus autores, poniéndolos á disposición de este Juzgado si fueren habidos, y también á las personas en cuyo poder se hallaren no justificando su adquisición legítima.

Dado en Marchena á 10 de Septiembre de 1900.—José García Valdecasas.—El Escribano, Enrique Serrano.

Efectos y metálico.

Dos billetes del Banco de á 50 pesetas cada uno.
Otro ídem de 25 pesetas.
Cuatro duros en plata, de ellos dos ó tres en una moneda sola, y los demás en pesetas.
Los billetes estaban guardados en una cartera pequeña con la marca «Espinar».
Un reloj de oro, de caballero, con abolladuras en las tapas.
Una cadena de oro con eslabones pequeños, faltándole el dije.
Una sortija ajustador de oro, de caballero, formando rayas al sesgo.
Cuatro camisas de señora, sin estrenar, de Holanda, con encajes y tiras bordadas en el trapeure, con las iniciales P. M. bordadas en blanco.
Dos enaguas de algodón del llamado Granito de oro, con las mismas iniciales.
Y dos peinadores, igual tela é iniciales, sin estrenar. J—7562

MEDINA DEL CAMPO

D. Carlos Gil Perrín, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de la misma y su partido por indisposición del propietario.

Por la presente se cita y llama para que comparezca en este Juzgado y su sala de audiencia dentro del término de diez días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Valladolid*, á prestar declaración como testigo en sumario que instruyo por disparo de arma de fuego y lesiones á un sujeto desconocido que en las primeras horas de la tarde del día 6 de los corrientes se hallaba en esta villa, que es apodado el Bizco, de estatura regular, delgado, como de veintiocho á treinta años de edad, tartamudo, bizco y moreno; con apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Medina del Campo á 14 de Septiembre de 1900.—Carlos Gil.—Por su mandato, Domingo Manzano. J—7563

MURCIA—SAN JUAN

D. Rafael del Riego y Macías, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un individuo apodado Quique, de unos diez y ocho años, de estatura baja, barba naciente, moreno, de oficio esquilador, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo contra el mismo y Antonio Fernández Santiago sobre hurto de cuatro borricas, cometido en el partido de Beniaján en la noche del 25 al 26 de Junio último;

apercibiéndole de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de policía judicial, que procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del expresado Quique.

Dada en Murcia á 14 de Septiembre de 1900.—Rafael del Riego.—El Escribano, Fulgencio Murcia. J—7602

OCAÑA

D. Mariano González Rothvoss, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad la Audiencia provincial de Toledo, procedente de causa por estafa, se cita, llama y emplaza al procesado Fernando Palacios Espejo, cuyas señas y demás circunstancias no se pueden precisar, para que en término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para su ingreso en la cárcel del partido, por tener acordada su prisión á causa de no haberse presentado al llamamiento judicial; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de este partido del expresado Fernando Palacios Espejo.

Dada en Ocaña á 14 de Septiembre de 1900.—Mariano González.—Por mandado de S. S., Rufino Fernández Téllez. J—7603

OLIVENZA

D. Félix Carrasco y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en la noche del 26 al 27 de Agosto último desaparecieron cinco caballerías de la dehesa Monte Blanco, término de esta ciudad, cuyos semovientes son de la propiedad del vecino de esta ciudad D. Marcial Mira Payá, que se encontraban pastando en una cerca de dicha dehesa, y los cuales, á pesar de las gestiones practicadas, no se ha podido averiguar su actual paradero.

Por tanto, encargo á todos los individuos de la policía judicial y Guardia civil procedan á la busca, ocupación y remisión de dichos semovientes, así como á la detención y conducción á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado de los autores del hurto de las expresadas caballerías.

Dado en Olivenza á 12 de Septiembre de 1900.—Félix Carrasco López.—De su orden, Pedro T. Casas.

Señas de las caballerías.

Una yegua castaña, de seis años, de siete cuartas de alzada, cola larga, con hierro.

Una burra grande, rucia clara y cerrada.

Un burraco de un año para dos, pelo oscuro.

Una burra negra, de cuatro años, mediana.

Un burraco, pelo rucio oscuro y de un año. J—7605

D. Félix Carrasco López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidas en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á las procesadas Encarnación Lay Gil, de esta vecindad, de veintiocho años de edad, soltera y de oficio sirvienta, y Adelaida de la Cruz Expósito, de la misma vecindad, de treinta y cinco años, soltera y ocupación la de su sexo, para que dentro del término de nueve días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en el sumario que contra las mismas y otros se sigue por alteración del orden público en esta ciudad; bajo apercibimiento que en otro caso serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichas procesadas, y remisión, caso de ser habidas, con las seguridades convenientes, á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dada en Olivenza á 14 de Septiembre de 1900.—Félix Carrasco López.—De su orden, Pedro T. Casas. J—7604

PALMA DE MALLORCA

D. Pedro Armenteros y Ovando, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Veñy y Ayudes, de veintiocho años de edad, hijo de Juan y de Clara, natural de esta ciudad, soltero, de oficio carpintero, y el cual tiene una cicatriz en la frente sobre la ceja izquierda, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle el auto de terminación del sumario seguido contra el mismo sobre estafa de tornillos de latón; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiera lugar en derecho y ser declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado procesado José Veñy, y caso de ser habido lo presenten ante este Juzgado para los efectos acordados.

Dada en Palma de Mallorca á 12 de Septiembre de 1900.—Pedro Armenteros y Ovando.—Por mandado de S. S., Guillermo Vidal. J—7605

D. Pedro Armenteros y Ovando, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Bernardino Mateu Borrás, apodado Ferré, de cuarenta y seis años de edad, hijo de Mateo y de Francisca, casado con Bárbara Palou Homar, natural del lugar de Caimarí, sufragáneo de la villa de Selva, de oficio jornalero, y tiene una verruga vulgar «fich» entre cejas, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle el auto de terminación del sumario seguido contra el mismo sobre estafa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y ser declarado rebelde.

Y en su virtud, encargo á todas las Autoridades civiles, militares y funcionarios de la policía judicial procedan á la

busca y captura del indicado procesado Bernardino Mateu, y caso de ser habido lo presenten ante este Juzgado á los fines indicados.

Dada en Palma á 13 de Septiembre de 1900.—Pedro Armenteros y Ovando.—Por mandado de S. S., Guillermo Vidal. J—7606

PAMPLONA

D. Eduardo Álvarez Rodríguez, Juez de instrucción de la ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Aguirre Irazu, de treinta y ocho á cuarenta años de edad, casado, minero, natural de Oyarzun (Guipúzcoa), vecino de Lesaca, de estatura regular, ancho de cuerpo, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, carrillos sobresalidos, que habla en voz baja, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado y su sala de audiencia, ó en la cárcel de este partido, á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se instruye por homicidio de Andrés Ato, acaecido en Lesaca el día 9 del corriente mes, en cuya causa está decretada la prisión del ausente; bajo apercibimiento que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, con las debidas seguridades, del expresado Manuel Aguirre.

Dada en Pamplona á 14 de Septiembre de 1900.—Álvarez. De su orden, Feliciano Iziz. J—7607

POSADAS

D. Juan Mateo Toscano Torrero, Juez municipal suplente de esta villa é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por virtud de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Zamora, ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y captura del procesado Ignacio Fijo Fernández, natural de Requejo de Sanabria, provincia de Zamora, partido judicial de Puebla de Sanabria, vecino de Hornachuelos, de veintinueve años de edad, soltero, minero, hijo de Pedro y de Cayetana, sin instrucción, el cual es de estatura baja, color del rostro moreno, pelo castaño oscuro, ojos pardos, barba poblada y afeitada, y viste al estilo del país, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza al referido procesado para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en los referidos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á reducirse á prisión; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde; pues así lo tengo acordado en cumplimiento á carta orden de la Audiencia provincial de Córdoba, dimanada de la causa que se siguió en este Juzgado contra referido procesado y otros por el delito de infracción de la ley de Caza.

Dada en Posadas á 5 de Septiembre de 1900.—Juan Mateo Toscano.—El Secretario, por mi compañero, Félix Nogués. J—7608

PUENTEAREAS

D. Carlos Lago Freire, Juez de instrucción del partido de Puenteareas.

Por la presente requisitoria llamo á Manuel Domínguez Rodríguez, alias Cerdeira, vecino de Fiolled; Luis Domínguez Rodríguez y Benito González Lorenzo, de Oleiros, ausentes los tres en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel pública de este partido á disposición de este Juzgado, con el fin de sufrir la pena que les fué impuesta en causa por el delito de lesiones; advertidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les pararán los demás perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades de cualquier clase y fuero procedan á la busca y captura de los aludidos sujetos, poniéndolos, si fueren habidos, á disposición de este Juzgado en dicha cárcel con las seguridades debidas.

Dada en Puenteareas á 15 de Septiembre de 1900.—Carlos Lago Freire.—De orden de S. S., Antonio Sestelo. J—7609

SANLÚCAR LA MAYOR

D. Francisco Rodríguez Pacheco, Licenciado en Derecho, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de veinte días á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Juan Otero López, natural de Pontevedra y vecino que fué de Aznalcázar, donde falleció intestado el día 4 de Mayo del corriente año, ignorándose quiénes sean sus herederos, para que comparezcan en este Juzgado dentro de dicho término, á contar desde el siguiente á la inserción en la GACETA DE MADRID, á usar del derecho de que se crean asistidos con los documentos que lo acrediten; pues que de no presentarse les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para su debida publicidad se fija el presente y otros de su tenor en Sanlúcar la Mayor á 28 de Agosto de 1900.—Francisco Rodríguez.—Por su mandado, Mariano Rodríguez y Rioja. 366—P

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al procesado Juan Pérez Trujillo, de sesenta y siete años de edad, hijo de Juan y Francisca, casado con Vicenta Morales, natural de Ronda, partido judicial del mismo nombre, provincia de Málaga, vecino de La Línea, habitante en San Pedro de Alcántara, posada de la Serrana, jornalero, sin instrucción y sin antecedentes penales, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el objeto de notificarle el auto de terminación dictado en el sumario que se instruyó en este mismo Juzgado por el delito de lesiones, á Rafael Olea Mairena, bajo el núm. 209 del presente año, y citarle y emplazarle para ante la Audiencia provincial de Cádiz á hacer uso de su derecho por medio de Abogado y Procurador; apercibiéndole que de no verificarlo le

serán designados de oficio y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 12 de Septiembre de 1900.—Eugenio Carrera. El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. J—7567

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Benito Pérez González, de treinta y tres años de edad, hijo de Francisco y María, natural de Santiago de Cuba de Bande, partido judicial de Bande, provincia de Orense, cantero, con instrucción, vecino que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle el auto de prisión dictado en el cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Cádiz, procedente del sumario que contra el mismo y otro se siguió en este Juzgado con el núm. 118 del año 1898 por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

San Roque 13 de Septiembre de 1900.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. J—7611

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Benítez Díaz, Pedro Díaz Benítez, Gonzalo Camacho, Francisco Esteban Ruiz y José Marta Marín, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de recibirles declaración indagatoria en la causa que contra los mismos se sigue por el delito de hurto de carbón de los montes denominados La Teja y Mogera del Conejo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan con toda actividad y celo á la busca, captura y conducción á esta cárcel, á mi disposición, de los referidos procesados.

San Roque 13 de Septiembre de 1900.—Eugenio Carrera. Por su mandado, Licenciado Enrique Cruz. J—7612

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Reyes Urquiza, de diez y ocho años de edad, hijo de Santiago y Carmen, soltero, natural de Motril, partido judicial del mismo nombre, provincia de Granada, jornalero, con instrucción y sin antecedentes penales, vecino que fué de La Línea, habitante en la calle de Méndez Núñez, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle el auto de prisión dictado en el cumplimiento á carta orden de la Superioridad, procedente del sumario que contra el mismo se instruyó en este Juzgado con el núm. 378 del año 1899 por el delito de insultos y desacato á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 14 de Septiembre de 1900.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. J—7613

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Alonso Domínguez Bos, de veinticinco años de edad, hijo de Francisco y de Josefa, soltero, natural de Málaga, partido judicial y provincia del mismo nombre, jornalero, sin instrucción ni antecedentes penales, vecino que fué de La Línea, habitante en San Pedro Alcántara, patio de San Adolfo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle el auto de prisión dictado en el cumplimiento de carta orden de la Superioridad, procedente del sumario que se instruye en este Juzgado con el núm. 429 del año 1897 contra el mismo por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 14 de Septiembre de 1900.—Eugenio Carrera. El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. J—7614

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Miguel Díaz Llanos y Fernández, Juez de instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Santiago Álvarez y Hernández, natural y vecino de la villa de San Sebastián de la Gomera, de veintinueve años, hijo de Pedro y Donata, soltero, oficio el campo, color trigueño, pelo castaño, ojos negros, cejas del mismo color, nariz, boca y estatura regulares, sin seña particular exterior, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto dictado en 11 de Agosto último en el sumario que contra él y otros se instruye por hurto de reses lanares, cencerros y collares, declarándoles procesados y recibire declaración indagatoria; apercibido que dejando de comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles

y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión, á disposición de este Juzgado, del procesado Santiago Alvarez y Hernández.

Y para su fijación en los estrados del Juzgado y publicación en la mencionada GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y Diario de Avisos de esta localidad, se extiende la presente en Santa Cruz de Tenerife á 3 de Septiembre de 1900.—Miguel Díaz Llanos.—Por mandato de S. S., Luis de Miranda. J—7568

SARRIA

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el señor D. Angel Reguero Guisasola, Juez de instrucción de este partido, se cita en forma á Avelino Fernández y José Justo, canteros, y residentes que estuvieron en el pueblo de Lebón, distrito de Iacio, y después en el de Pontide de Espandáriz, distrito de Quiroga, y hoy ausentes en ignorado paradero, para que dentro de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, concurran á prestar declaración como testigos en causa que se instruye por muerte de José Quiroga; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Sarría 13 de Septiembre de 1900.—El Escribano, Julio Alvarez. J—7615

SEVILLA—SALVADOR

D. Adolfo Lama y Pérez, Juez municipal suplente é interino de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Morgado García, vecino de esta capital en la calle Campamento, 31, casado, albañil y natural de Campillo, provincia de Málaga, para que dentro del término de diez días, contados desde su publicación en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, situado en la plaza de la Contratación, núm. 8, para la práctica de cierta diligencia judicial; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación que tengan conocimiento del paradero del referido procedan á su captura y traslación, con las seguridades convenientes, á estas cárceles, dejándolo á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 12 de Septiembre de 1900.—Adolfo Lama y Pérez.—El actuario, Manuel Moreno. J—7570

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo por término de quince días al torero José Montes de Oca, conocido por el Niño del Buso, vecino de esta ciudad, de quien no constan más antecedentes ni sus señas, para que se presente en la cárcel nacional de esta capital á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye con motivo de lesiones inferidas á Carmen Montero Román, y en que hoy se investigan las causas de su muerte y el aborto que la precedió; apercibido que de transcurrir el expresado término sin verificarlo será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces de instrucción de Sanlúcar de Barrameda y Huelva, en cuyos territorios hay motivos para sospechar que se encuentre el presunto reo, y á los demás señores Jueces de instrucción, para que se sirvan ordenar sus respectivas declaraciones y se proceda á la busca, captura y conducción del susodicho procesado á la cárcel nacional de esta capital.

Y para que llegue á su noticia y no pueda alegar ignorancia, se expide la presente y otras de igual tenor en Sevilla á 11 de Septiembre de 1900.—Fidel Gante.—El actuario, Carlos de Molini. J—7616

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado José Pérez López, hijo de Rafael y Juana, de cuarenta y tres años de edad, casado con Josefa Borregos, con la que habitó en la calle Canteros, núm. 21, siendo éste su último domicilio, es de profesión zapatero, de alta estatura, pelo negro, color del rostro moreno, nariz grande y gruesa, labios abultados y ninguna otra seña especial, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la cárcel nacional de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por hurto; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del susodicho, poniéndolo en la cárcel á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 15 de Septiembre de 1900.—Fidel Gante.—El actuario, Carlos de Molini. J—7617

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Juan Romero se instruye sumario por el delito de hurto contra Juan Jiménez Pérez, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Juan Jiménez Pérez, natural de esta ciudad y vecino de la misma, con domicilio que tuvo calle Relator, núm. 16, hijo de Juan y Dolores, soltero, carnecero y de diez y nueve años de edad. Dada en Sevilla á 12 de Septiembre de 1900.—Fidel Gante.—El actuario, Juan Romero. J—7571

VALENCIA—MAR

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por el presente y término de diez días se cita y llama á Rafael Amat Mas, sastre, de veintinueve años, soltero, que habitó en esta ciudad, calle de Lope de Vega, núm. 4, piso cuarto, y á Gonzalo Morales Cardona, á fin de que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado y Escribanía del autorizante, sito en la plaza de Cisneros, núm. 3, para declarar como testigos en causa sobre robo contra José Estinguin y otros; apercibiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Valencia 13 de Septiembre de 1900.—Francisco Alcalde.—Por su mandato, Licenciado Pedro Francisco Calvo. J—7572

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Arrendataria de Tabacos. Situación en 30 de Junio de 1900.

Table with columns: ACTIVO, Pasetas, and various financial entries like Efectivo, Tabaco en rama, Efectos para la fabricación, etc.

Table with columns: PASIVO, Pasetas, and various financial entries like Capital, Fondo de reserva, Estatutaria, Especial para quebranto, etc.

Table with columns: Pesetas, and entries like Cuentas corrientes, Efectos á pagar, Banco de España, etc.

Table with columns: RECAUDACIÓN COMPARADA, Tabacos, Timbre, and entries like Recaudado hasta 30 de Junio de 1900, Idem id. id. de 1899, etc.

P. el Jefe de Contabilidad, N. A. Colina.—V.º B.º=P. el Presidente del Consejo de administración, M. Suárez. X—1825

Compañía general de Tabacos de Filipinas. Obligaciones.

Celebrado en el día de hoy el 37 sorteo de amortización de obligaciones de esta Compañía, según se dispone en la escritura de emisión de las mismas, ha correspondido la suerte á las 23 bolas números: 17, 45, 46, 101, 107, 181, 205, 604, 622, 708, 811, 921, 970, 989, 1.227, 1.271, 1.347, 1.360, 1.491, 1.615, 1.737, 1.787 y 1.904.

En su consecuencia, quedan amortizadas las obligaciones números 161 á 170, 441 á 450, 451 á 460, 1.001 á 1.010, 1.061 á 1.070, 1.801 á 1.810, 2.041 á 2.050, 6.031 á 6.040, 6.211 á 6.220, 7.071 á 7.080, 8.101 á 8.110, 9.201 á 9.210, 9.691 á 9.700, 9.881 á 9.890, 12.261 á 12.270, 12.701 á 12.710, 13.461 á 13.470, 13.591 á 13.600, 14.901 á 14.910, 16.141 á 16.150, 17.361 á 17.370, 17.861 á 17.870, 19.031 á 19.040.

Con arreglo á lo que previene la referida escritura de emisión se hacen públicos los antecedentes datos para conocimiento de los interesados, que podrán recibir desde el día 1.º de Octubre próximo la cantidad de 500 pesetas por cada una de las obligaciones amortizadas.

Desde el mismo día se satisfará el importe del cupón número 37 de todas las obligaciones emitidas, tanto de las amortizadas en este sorteo, como de las no amortizadas.

El pago del valor de la amortización y del cupón se verificará en el domicilio de la Sociedad, Rambla de Estudios, número 1, entresuelo, en la Sección de Contabilidad, desde las nueve á las doce de la mañana, mediante la presentación de los títulos de las obligaciones á las que ha correspondido la amortización, y del cupón núm. 37, respectivamente.

Para proceder al cobro se servirán suscribir los señores obligacionistas las facturas que se les facilitarán gratuitamente para este objeto en las mismas oficinas, y verificado el pago de las obligaciones amortizadas y del cupón número 37, se procederá en el acto á su inutilización.

El pago, tanto de los cupones, como de las obligaciones amortizadas, tendrá lugar durante los veinte primeros días del mes de Octubre próximo, y transcurrido este plazo, los lunes y jueves de cada semana, á las horas indicadas.

Se advierte á los señores obligacionistas que al verificarse el pago del referido cupón se deducirá de su importe el 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria de 27 de Marzo de 1900, y el impuesto del timbre correspondiente, y al efectuarse el pago de las obligaciones amortizadas, el 3 por 100 sobre la prima de amortización, según lo dispuesto en la citada ley de contribución sobre las utilidades.

Barcelona 15 de Septiembre de 1900.—El Secretario general accidental, Juan A. de Obeso. X—1824

Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.

El Consejo de administración ha acordado el pago de los cupones trimestrales del vencimiento de 1.º de Octubre próximo, núm. 89 de la primera serie, 67 de segunda, 55 de tercera y 42 de cuarta, que se efectuará desde el lunes 1.º de Octubre, por el Banco Hipotecario de España, á las horas de Caja de dicho establecimiento de crédito, con la deducción del impuesto que señalan las disposiciones vigentes.

Madrid 20 de Septiembre de 1900.—El Presidente, Francisco Lastres. X—1828

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 21 de Septiembre de 1900.

Large table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros., TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso., Humedad relativa., DIRECCIÓN y clase del viento., ESTADO del cielo., and various meteorological data points.

Datos meteorológicos del día 21 de Septiembre de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar. Lists various cities and their weather conditions.

Table with columns: Día 20, Día 21. Lists financial data for Banco Hipotecario de España and Banco de Castilla.

Bolsa de Barcelona.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Deuda id. exterior, etc. Lists bond prices.

Bolsa de Bilbao.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Deuda id. exterior, etc. Lists bond prices.

Bolsas extranjeras.

Paris 21 de Septiembre de 1900.

Paris: 4 por 100 exterior, 23.80. Londres: 4 por 100 exterior, 90.00.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 22.54. Paris, á la vista, franco, 207.15-207.55-208.00-208.40.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1900.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem. Lists prices for the guide.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar: entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santos: Inocencio, Mauricio y Cándido, mártires.

Cuarenta horas en Alarcón.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—Chateau Margaux.—La batalla de la luz.—El maestro de obras.—La tempranica.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Los puritanos.—El estreno.—Maria de los Angeles.—El barquillero.

TEATRO COMICO.—A las ocho y tres cuartos.—El dúo de «La Africana».—La Mari-Juana.—Venus Salón.—¡Al agua, patos!

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 12. Teléfono núm. 651.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial, del día 21 de Septiembre de 1900, comparada con la del día anterior.

Table with columns: CAMBIO AL CONTADO, DÍA 20, DÍA 21. Lists exchange rates for various currencies and bonds.

Deuda al 5 0/0 amortizable (carpas provisionales).

Table with columns: DÍA 20, DÍA 21. Lists bond prices for various series and terms.

Table with columns: DÍA 20, DÍA 21. Lists bond prices for Banco Hipotecario de España and other financial instruments.